



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

15 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3462

SEABASERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

EDICTO

LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso A) y B); 12 fracciones I, V, XIII; 31, 32, 33 y 43 segundo párrafo de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco y por las facultades señaladas en el artículo 13, 14 Fracciones fracción I, IX, X Y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante el presente, les hago saber que el suscrito Juan Almeyda Hernández Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en fecha 04 de noviembre del año 2025, dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

"ACUERDO

RAZÓN.- VISTO EL MEMORÁNDUM NÚMERO SEABA/DG/DACB/SCB/049/2025 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BONFIL SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS; VISTA LA CUENTA SE ACUERDA:

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. - EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, ES TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

DE 2025, EXPEDIDO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO CUAL TIENE LAS ATRIBUCIONES PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN I, V, XII Y XIII DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 31 Y 32 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE TIENE POR RECIBIDO EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2025, EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025, SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, MEDIANTE EL CUAL, TRANSFIERE PARA GUARDA Y ADMINISTRACIÓN AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, 61 UNIDADES DE DIFERENTES TIPOS Y MODELOS, LOS CUALES FUERON ASEGURADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 Y 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN LEGAL Y MATERIAL DE UN VEHÍCULO ASEGURADO POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDERÁ A NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS O, EN SU CASO, A DECLARAR ABANDONADOS DICHOS BIENES.

QUINTO.- PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EN VIRTUD QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS, YA QUE SON DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B), ARTICULO 33 Y 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, NOTIFÍQUESE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

CONVENGA, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULO 44, 45 Y 46 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXO.- ASÍ TAMBIÉN, SE LES HACE SABER QUE PARA TENER DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LA UNIDAD AUTOMOTRIZ, DEBERÁN DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGAL PROPIEDAD DEL BIEN Y HABER PAGADO LOS IMPUESTOS Y/O MULTAS CORRESPONDIENTES A LOS ADEUDOS QUE TENGA LA UNIDAD ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, UBICADA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N ESQUINA PERIFÉRICO COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SÉPTIMO.-, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS EL PRESENTE ACUERDO Y LA LISTA DE UNIDADES SEÑALADAS EN EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025, SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA LO CUAL DEBERÁ DE PUBLICARSE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

----- CONSTE -----

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO."

SE EXPIDE EL PRESENTE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.


JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ

Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados,
Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.





SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE
CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN



RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

Nº	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO DE INV.	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
1	731-VRV	VW	SEDAN	ROJO	3VWXW21C77M513784	11/01/2024	1	16137	VIALIDADES LIBRES
2	CW82094	S/IDENTIF	PICK UP	BLANCO	3GEA2F122DM000304	15/06/2024	2	16136	ABANDONADO
3	S/P	CHEVROLET	VAGONETA	ROJO	2CNBE634X46908508	25/01/2024	3	16138	VIALIDADES LIBRES
4	WTU6598	FORD	VAGONETA	AZUL	1FMDU32X4TUD52797	03/02/2024	4	16142	VIALIDADES LIBRES
5	S/P	CHRAYSLER	VAGONETA	BLANCO/VERDE	2B4GP4431VR269382	19/02/2024	5	19202	VIALIDADES LIBRES
6	WSC2039	MAZDA	SEDAN	NEGRO	JM3ER293780196266	05/03/2024	6	19207	VIALIDADES LIBRES
7	WPV6132	DODGE	SEDAN	VERDE	1B3DB28B77D55240	05/03/2024	7	19208	VIALIDADES LIBRES
8	VS06611	DODGE	PICK UP	GRIS	3B7JC26Y12M231106	26/03/2024	8	19211	VIALIDADES LIBRES
9	WPY2270	DODGE	VAGONETA	BLANCO	NO VISIBLE	26/03/2024	9	19212	VIALIDADES LIBRES
10	TZH6931	FORD	SEDAN	BLANCO	1FADP3E24FL266773	26/03/2024	10	19213	VIALIDADES LIBRES
11	MXU3439	PLAYMOUTH	VAGONETA	BLANCO	1P4GP44R2WB564879	01/05/2024	11	19215	ABANDONADO
12	HBX497C	NISSAN	VAGONETA	NEGRO	5N1AR1NNXAC607944	10/05/2024	12	S/F	ABANDONADO
13	WSJ7757	RENAUL	SEDAN	ROJO	3BNBB2J326L304765	07/06/2024	13	19218	VIALIDADES LIBRES
14	FWB1436	CHRAYSLER	VAGONETA	GRIS	2A4RR6DG7BR760727	08/07/2024	14	19221	VIALIDADES LIBRES
15	VP04574	FORD	PICK UP	AZUL	1FTZA1721WN882027	11/07/2024	15	19222	VIALIDADES LIBRES
16	VM44627	FIAT	PICK UP	NEGRO	9BD27824487053370	19/07/2024	16	19224	VIALIDADES LIBRES
17	V595739	DODGE	PICK UP	AMARILLO	3B7HC16X4RM545570	22/07/2024	17	19225	VIALIDADES LIBRES
18	VJS1041	PEUGEOT	SEDAN	NEGRO	VF33HRFH255002934	22/07/2024	18	19226	VIALIDADES LIBRES
19	WSW8054	PEUGEOT	SEDAN	ROJO	8AD2AN6A55G019209	22/07/2024	19	19227	VIALIDADES LIBRES
20	WSW6596	PLAYMOUTH	VAGONETA	VERDE	2P4FP25B1TR651624	23/07/2024	20	19229	VIALIDADES LIBRES
21	WTS3099	CHEVROLET	SEDAN	GRIS	3G1SF21312S197387	24/07/2024	21	19230	VIALIDADES LIBRES
22	VM33073	DODGE	PICK UP	ROJO	3B7HC16X45M114202	24/07/2024	22	19231	VIALIDADES LIBRES
23	WSF2350	CHEVROLET	SEDAN	AZUL	3G1SF61X46S133442	29/07/2024	23	19232	ABANDONADO
24	S/P	NISSAN	SEDAN	AMARILLO	3N1EB31S8GK334879	05/08/2024	24	19233	VIALIDADES LIBRES
25	WPL7987	FORD	VAGONETA	VERDE	1FMDU32X5TUC55107	06/08/2024	25	19234	VIALIDADES LIBRES
26	YZA7316	CHEVROLET	SEDAN	AZUL	3G1JC52F74S100761	07/08/2024	26	19236	VIALIDADES LIBRES
27	VP16498	FORD	PICK UP	VERDE	1FTBRT0A3JB65291	09/08/2024	27	19237	VIALIDADES LIBRES
28	VS33232	NISSAN	PICK UP	BLANCO	3N1GCAD21VK007673	09/08/2024	28	19238	VIALIDADES LIBRES
29	CZ0083-C	FORD	PICK UP	CAFÉ	AC2LYY82232	12/08/2024	29	19239	VIALIDADES LIBRES
30	WSX4645	DODGE	SEDAN	NEGRO	1B3BS46C6YD813618	12/08/2024	30	19240	VIALIDADES LIBRES
31	INAC8661	TOYOTA	SEDAN	ROJO	VNKKL12355A138283	16/08/2024	31	19241	VIALIDADES LIBRES
32	RDR913A	TSUBARU	SEDAN	NEGRO	JF1GE75679G505338	21/08/2024	32	19242	VIALIDADES LIBRES
33	NTJ4615	TSUBARU	SEDAN	BLANCO	JF1GR8H68BL824296	21/08/2024	33	19243	VIALIDADES LIBRES
34	WLI5759	CHRAYSLER	VAGONETA	BLANCO	2C4GP25R4XR148214	03/09/2024	34	19244	VIALIDADES LIBRES



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
 UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO DE INV.	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
35	YR5927B	FAW	CAJA	BLANCO	3GFA2E124DM000143	12/09/2024	35	19245	VIALIDADES LIBRES
36	WSY6077	NISSAN	SEDAN	NEGRO	3N1JH015X3L026371	17/09/2024	36	19246	VIALIDADES LIBRES
37	WSK4601	DODGE	SEDAN	GRIS	1B3DL46X02N249961	20/09/2024	37	19247	VIALIDADES LIBRES
38	WTY5083	NISSAN	SEDAN	GRIS	3N1CN7AD6HL886772	20/09/2024	38	19248	VIALIDADES LIBRES
39	WNNW809-B	DODGE	VAGONETA	NEGRO	3D4GG57B89T551116	04/11/2024	39	21252	VIALIDADES LIBRES
40	291-UPF	FORD	VAGONETA	ROJO	1FMEU63E57UA81001	05/12/2024	40	21253	VIALIDADES LIBRES
41	WUB9704	CHEVROLET	SEDAN	AZUL	3G1SE5435Y5261908	07/12/2024	41	21254	VIALIDADES LIBRES
42	WUT899-A	VW	SEDAN	NEGRO	WVWFU73C26P127877	16/12/2024	42	21255	VIALIDADES LIBRES
43	0765YV-9	PONTIAC	VAGONETA	ROJO	1GMDX03E9YD118035	16/12/2024	43	21257	VIALIDADES LIBRES
44	LHA894-A	FORD	SEDAN	ROJO	9BFBT10N258365182	02/01/2025	44	21258	VIALIDADES LIBRES
45	DHA5780	VW	SEDAN	AZUL	NO VISIBLE	06/02/2025	45	21259	VIALIDADES LIBRES
46	S/P	DODGE	SEDAN	GUINDA/AMARILLO	3C3D246X5VT566676	17/01/2025	46	21260	VIALIDADES LIBRES
47	DRV8871	FORD	VAGONETA	AZUL	1FMZU32X0T7847822	23/01/2025	47	21261	VIALIDADES LIBRES
48	CX91934	CHEVROLET	SUBURBAN	ROJO	3GCFC26K7RM128487	15/02/2025	48	21262	VIALIDADES LIBRES
49	WVS035-A	HONDA	SEDAN	VERDE	3HGCG1651YG000485	06/03/2025	49	21264	VIALIDADES LIBRES
50	V63-AYH	VW	SEDAN	ROJO	11N0073477	07/03/2025	50	21265	VIALIDADES LIBRES
51	WLF8658	SEAT	VAGONETA	GRIS	VSSDB27M42V523784	14/03/2025	51	21266	VIALIDADES LIBRES
52	WTX7211	CHRYSLER	VAGONETA	BLANCO	1P4GP44R41B201382	21/03/2025	52	21269	VIALIDADES LIBRES
53	WSP2273	FORD	VAGONETA	NEGRO	1FMZU34E1XZB68203	27/03/2025	53	21270	VIALIDADES LIBRES
54	WPY2017	FORD	SEDAN	GRIS	1FAFP56S51G137137	28/03/2025	54	21272	VIALIDADES LIBRES
55	WNC062-B	CHEVROLET	VAGONETA	NEGRO	1GNUCBE09AR153669	29/03/2025	55	S/INV	VIALIDADES LIBRES
56	4374VMG	VW	URVAN	NARANJA	WV1ELB7H7AH230616	31/03/2025	56	21273	VIALIDADES LIBRES
57	S/P	VW	SEDAN	AMARILLO	3VWVV21C78M502876	11/04/2025	57	21274	VIALIDADES LIBRES
58	S/P	NISSAN	SEDAN	GRIS	3N1DB41S3YK090013	28/04/2025	58	21275	VIALIDADES LIBRES
59	GY7826-E	GMC	PICK UP	ROJO	2GTDC14Z6J1506977	23/05/2025	59	21277	VIALIDADES LIBRES
60	S/P	FORD	VAGONETA	AZUL	1FMZU74K05UA55639	27/05/2025	60	21278	VIALIDADES LIBRES
61	DRR795-D	CHEVROLET	SEDAN	AZUL	3G1SF24201S213192	27/05/2025	61	21279	VIALIDADES LIBRES



No.- 3354

AVISO NOTARIAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 31

Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez

AVISO NOTARIAL

Hago saber: Que mediante la Escritura Pública número (29,136) VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, del volumen (1,307) MIL TRESCIENTOS SIETE, otorgada el día quince del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, ante mí; se hizo constar:

I. EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN MERINO ORAMAS**, también conocida como **MARÍA DEL CARMEN MERINO ORAMAS DE BELTRÁN**, que formaliza el señor **SERGIO BELTRÁN MERINO**, en su carácter de **Albacea y heredero**, los señores **JUAN CARLOS BELTRÁN MERINO**, **FERNANDO BELTRÁN MERINO** y **RICARDO BELTRÁN MERINO**, como legatarios y los señores **RAMIRO AGUSTÍN BELTRÁN MERINO** y **MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN MERINO**, como herederos, de dicha sucesión; y II. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, según testamento publico abierto que obra en la escritura pública número veintidós mil ochocientos sesenta y tres, otorgada el día treinta del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante la fe del Suscrito Notario.

Así mismo el señor **SERGIO BELTRÁN MERINO**, acepto el cargo de Albacea, que le fue discernido por la testadora, protesto su leal y legal desempeño y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, el 30 de septiembre de 2025.



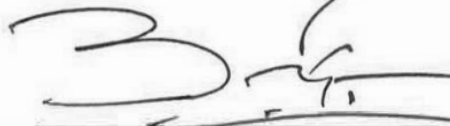
No.- 3355

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PUBLICO NO. 11 TABASCO". POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,736 VOLUMEN 430 DE P.A. Y DE FECHA 6 DE OCTUBRE DEL 2025, LAS SEÑORAS MAGALY BOCANEGRA ANDRADE Y MARY BOCANEGRA ANDRADE, AMBAS EN SUS CARÁCTER DE ALBACEAS Y HEREDERAS UNIVERSALES Y LAS SEÑORAS LETICIA BOCANEGRA ANDRADE, MELBA BOCANEGRA ANDRADE Y MARIA MELVA GARCIA GONZALEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA MELBA GARCIA GONZALEZ, COMO HEREDERAS UNIVERSALES, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ MARIA MELVA ANDRADE ZURITA Y/O MELBA ANDRADE ZURITA Y/O MARIA MELBA ANDRADE Z., RADICÓ EN LA NOTARIA A MI ADSCRIPCION, DICHA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE DICHA SUCESION.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 21 DE OCTUBRE DEL 2025.

EL NOTARIO NUMERO ONCE DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.


LIC. CARLOS CAMELO CANO





No.- 3386

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO****Para emplazar**

Demandada LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS
(Domicilio ignorado).

En el expediente 617/2024, relativo juicio ejecutivo mercantil, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS; con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena emplazar a juicio a la demandada LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a

recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de ocho días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, de aplicación a la materia mercantil, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA Fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de octubre del dos mil veinticuatro.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. Se tiene por presente la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos) de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; personalidad que se les reconoce para los efectos legales procedentes,

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en copia certificada y copia fotostática simple de: la escritura número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos) de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; la escritura número 231,733 (doscientos treinta y un mil setecientos treinta y tres) de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México; un juego de copias certificadas derivadas del expediente 338/2024 relativo al juicio de providencia precautoria como acto prejudicial en la forma de retención de bienes, certificado por la licenciada Candelaria Morales Juárez, secretaria judicial adscrita al juzgado Segundo Civil; original de: una constancia de registro en el registro federal de contribuyentes (RFC); copias fotostáticas simples de: una cédula profesional número 3226794 y un traslado; con los que promueve juicio con los que promueve juicio Ejecutivo Mercantil, contra de LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en: DEPARTAMENTO NUMERO 12 EDIFICIO 5 FRACCIONAMIENTO MILTI80 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

De quien reclama el cumplimiento a lo pactado en el contrato de Apertura de crédito de nómina, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, y demás prestaciones en los términos reclamados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. En virtud que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio, reformado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Requírase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe; hecho lo anterior, con la copia de la

demanda y documentos anexos, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1061 fracción IV, 1396 y 1401 del Código de Comercio en vigor.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, se le requiere para que en su escrito de contestación de demanda, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), salvo que manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuanta con ninguno de los dos, porque no está obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberá exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio reformado, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por suplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Téngase a la ocursoante, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, a través de la aplicación de WhatsApp al número telefónico 99-31-66-15-10; y a través del correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, autorizando para tales efectos así como para consultar el expediente, recibir documentos a los ciudadanos HÉCTOR

ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ADRIÁN DE JESÚS AZCORRA FERNÁNDEZ, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ Y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, correo electrónico y número telefónico autorización que se le tiene por realizada para todos los efectos legales procedentes, lo anterior, de conformidad con los artículos 1068 párrafo tercero 1069 primero y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

Octavo. Como lo solicita la ocursoante, hágasele devolución de la copia certificada del primer testimonio del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo Primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 3387

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **509/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Luis Galmiche Contreras**; con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. Tomando en consideración que el promovente **Luis Galmiche Contreras**, dio cumplimiento al auto de prevención realizado por esta autoridad, tal y como se acordó en el auto de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial de la antes mencionada, en los siguientes términos:

SEGUNDO Se tiene por presente a **LUIS GALMICHE CONTRERAS**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) Documento privado de cesión de derecho de posesión de fecha treinta y uno de mayo del dos mil quince, (1) Constancia positiva en original expedida por el Ingeniero JOSE JESUS PEREZ HERNANDEZ, Subdirector de Catastro, (1) Certificado de persona alguna en original de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, (1) Plano, (1) Recibo de pago predial en copia simple de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro y (04) traslados, **PROMOVIENDO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado interior de la carretera estatal, Jalapita- Santa Cruz de la ranchería Jalapita perteneciente a Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,625.24 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 100.35.00 metros, con Facundo Contreras Domínguez.
- Al Sur: 100.42 metros con Ana María Cruz Ramírez antes, ahora Manuel Guzmán Pérez.
- Al Este: 46.15 metros con Guadalupe Pérez Rodríguez antes, ahora José Alfredo Pérez Galmiche.
- Al Oeste: 46.00 metros con andador sin nombre.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

- **QUINTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Facundo Contreras Domínguez, Ana María Cruz Ramírez antes, ahora Manuel Guzmán Pérez, Guadalupe Pérez Rodríguez antes, ahora José Alfredo Pérez Galmiche, andador sin nombre,

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Facundo Contreras Domínguez
- Ana María Cruz Ramírez ahora Manuel Guzmán Pérez
- Guadalupe Pérez Rodríguez antes, ahora Manuel Guzmán Pérez, con domicilio el ubicado Calle Rio González S/n donde era el antiguo paso de la panga en la Ranchería Jalapita del municipio de Centla, Tabasco con código postal 86761.

SEXTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Oeste, colinda con andador sin nombre,** consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles**

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Luis Galmiche Contreras a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio posesión de un predio **rustico**, ubicado interior de la carretera estatal, Jalapita- Santa Cruz de la ranchería Jalapita perteneciente a Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,625.24 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 100.35.00 metros, con Facundo Contreras Domínguez.
- Al Sur: 100.42 metros con Ana María Cruz Ramírez antes, ahora Manuel Guzmán Pérez.
- Al Este: 46.15 metros con Guadalupe Pérez Rodríguez antes, ahora José Alfredo Pérez Galmiche.
- Al Oeste: 46.00 metros con andador sin nombre.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DECIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho marcado con el número 211, Calle Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; y para los mismos efectos señala para recibirlas al Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS y a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PEREZ UC; designa como su abogado patrono al primero de los mencionados, quien por tener inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en el Juzgado, se le tiene por reconocida en términos de los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 3390

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 528/2024, relativo al Procedimiento Judicial No contencioso de Información Ad-Perpetuam, promovido por Alejandra del Carmen Carrano Estañol, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que establece:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Lo de cuenta, SE ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana Alejandra del Carmen Carrano Estañol, con su escrito de cuenta y documentos anexos que exhibe consistente en: Certificado de persona alguna con numero de volante 454916, (01) una escritura publica certificada numero tres mil cuatrocientos treinta y cuatro y (01) un traslado, con los que viene a promover en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico urbano ubicado en la Calle Ulises Garcia S/N, Entre Calle Epiliano Gómez y Eduvigis Notario en el Ejido La Victoria, Centla, Tabasco, Constante De Una Superficie de construcción 1,445.33 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 40.68 metros cuadrados, medidas y colindancias AL NOROESTE 27.71 metros con Solar uno, AL SURESTE 35.15 metros con Solar Cinco y Solar cuatro, AL NORESTE 47.95 Metros Con Solar Ocho De Alejandra Del Carmen Carrano Estañol AL SUROESTE 44.50 metros con Calle Ulises Gracia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículo 877, 880, 905, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 949, 969 fracción VII del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencias, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el párrafo final del artículo 139, y fracción III del numeral 755 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES consecutivas de TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se fijen AVISOS en los lugares públicos de costumbres en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante éste Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para

ello un término de SESENTA DÍAS contados al día siguiente de la fecha de la última publicación que se exhiba.

CUARTO. Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; la radicación y trámite que guardan la presente diligencia de **INFORMACIÓN AD-PERPETUAM** promovido por la ciudadana Alejandra del Carmen Carrano Estañol a fin de que en un término de TRES días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses correspondan.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez Civil De Centro, Tabasco para que en auxilio y a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, quedando facultado el juez exhortado para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco. Exhorto que deberá devolver la respectiva autoridad en un término no mayor de quince días.

- Quedando a cargo de la parte actora el trámite de entrega del exhorto, debiendo exhibir el acuse respectivo.

SEXTO. Asimismo, se tiene al ocursoante por ofreciendo pruebas TESTIMONIALES, mismas que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Toda vez que, de la revisión del escrito inicial de demanda, presentado por la promovente, se advierte que no especifica bien los domicilios de los colindantes motivos del predio de este procedimiento, de conformidad con la Fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le requiere para que, dentro del término DE TRES DÍAS, manifieste a este juzgado los domicilios de los colindantes de eferente para hacerle saber la radicación de esta causa.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Cuauhtémoc número 409, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado EDUARDO FEDERICO RODRIGUEZ SUAREZ, nombrándolo como su Abogado Patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior conforme a los numerales 84, 85, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL IRLANDA PERALTA LAZO, QUE CERTIFICA Y DA FE. "

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 3392

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 378/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por PALOMA GUADALUPE CONTRERAS LEON, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que **Elías Chablé Córdova**, dio cumplimiento al auto de prevención realizado por esta autoridad, tal y como se acredita con el escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

Por presente a **Paloma Guadalupe Contreras León**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos; una cesión de derechos en copia certificada; cuatro credenciales de elector en copia simple; una manifestación catastral sin firma; el volante universal 570490 con un recibo de pago; una cedula catastral; un plano; un recibo de pago predial; cuatro traslados; y con el escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco; con un certificado de persona alguna; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **Rustico, ubicado en calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar, de este municipio**, constante de una superficie total **246.96 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 39.20 metros, con Aurora Narváez Sánchez.
- Al Sur: 39.20 metros, con Manuel Granadillo.
- Al este: 6.30 metros, con Aurora Narváez Sánchez.
- Al Oeste: 6.30 metros con calle Gregorio Méndez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: con Aurora Narváez Sánchez
- Al Sur: con Manuel Granadillo
- Al este, con Aurora Narváez Sánchez
- Al Oeste: H. Ayuntamiento Constitucional de Centla.

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al norte: calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar
- Al sur: calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar
- Al este: calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar
- Al oeste: ampliamente conocido en esta ciudad

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Paloma Guadalupe Contreras León**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requiérase al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el un predio **Rustico, ubicado en la calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **246.96 m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 39.20 metros, con Aurora Narváez Sánchez
 - Al Sur: 39.20 metros, con Manuel Granadillo.
 - Al este: 6.30 metros, con Aurora Narváez Sánchez.
 - Al Oeste: 6.30 metros con calle Gregorio Méndez.
- De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Finalmente el promovente señala para oír, recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en **calle Gregorio Méndez de la colonia Jacobo Nazar, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco**, así mismo se le tiene por autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Elías Chablé Córdova y Juan Caros Salvador Magaña**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley Procesal Civil en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo designa al licenciado **Elías Chablé Córdova**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, **CENTLA, TABASCO**, POR Y ANTE EL LICENCIADO **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 3393

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **447/2025**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **MARIA LUZ VARGAS HERNANDEZ**, por propio derecho, en veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...] JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MENDEZ, TABASCO, MEXICO. A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

LEGITIMACION

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA LUZ VARGAS HERNANDEZ**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: * original y copia del acta certificada de matrimonio número 01696, * original y copia del acta de nacimiento certificada número 00815, * original y copias de tres actas de nacimiento con código QR, números 344, 253 y 2143, * dos copias simples a color de la constancia de la clave única de registro de población (CURP), * original y copia de un plano rústico, * un original de un escrito con fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro, * original y copia de un recibo de luz, * copias debidamente certificadas de carpeta de investigación **CI-JDM-753/2023**, número único de caso: CI-FEIDDP-BP-115/2023, * 41 PAGARÉS; con los cuales promueve en la vía **PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DECLARACIÓN DE AUSENCIA**.

COMPETENCIA

SEGUNDO: Este Juzgado es competente para conocer de la solicitud interpuesta, de acorde a lo que dispone los numerales 204, 205 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 10 de la Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, aplicado supletoriamente.

FUNDACION Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta que el presente procedimiento, se encuentra regulado por nuestra legislación procesal civil, en sus artículos 749, 750, 751, 752, 753, los cuales establecen las formalidades de dicho procedimiento; sin embargo, del análisis a la

presente demanda, dentro de sus prestaciones se encuentran diversos rubros, los cuales el procedimiento tradicional no los contempla, máxime que el plazo para presentar la misma, es después de dos años, por lo cual, este supuesto no se encuentra dentro de la hipótesis establecida. Por consiguiente, se precisan las características siguientes:

PLAZOS Y NORMA JURIDICA:

PLAZOS	LEGISLACION
2 AÑOS	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO (Art. 670)
3 MESES	CODIGO NACIONAL PCyF (Art.621) (LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA)

DERECHOS A PROTEGER:

TÍTULOS	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO NACIONAL PCyF (LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA)
Guarda y custodia:	NO	NO
Alimentos:	NO	NO
Seguro médico:	NO	NO

NIÑOS A PROTEGER:

Nombre del infante	EDAD
NO HAY	NO HAY

Luego entonces, es necesario ponderar en todo momento la apariencia del buen derecho y de los principios de convencionalidad, para una eficaz garantía de los derechos fundamentales de quien solicita el auxilio de esta autoridad.

Al ser evidente, que existe la urgente necesidad de dar el debido trámite a la presente solicitud, se obtiene, que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, del cual su transitorio, **artículo vigésimo**, dispone para el caso en que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Nacional.

Bajo dicha óptica, si bien es cierto el término para promover el presente procedimiento es de dos años, también lo es, que el Código Nacional al contemplar la *Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona*, este refiere en su artículo 144, que el plazo para promover la solicitud de ausencia, es de tres meses, a partir de la denuncia o reporte de desaparición.

Siendo así, esta autoridad tiene la obligación de velar por una impartición de justicia pronta y expedita, como lo que mejor beneficie al justiciable, es decir, que sea lo más benéfico para la persona respecto de la institución jurídica que se analiza, a fin de que ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Concatenado a lo anterior, debe atenderse las disposiciones aun en juicios tramitados antes de su vigencia, como es el caso que nos acontece, así como al ser la ley más favorable, acorde con el principio pro persona reconocido en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.¹

A la luz del criterio jurisprudencial antes invocado², el procedimiento que entabla el Código Nacional, en conjunto con la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, aplicado de forma supletoria, es el más idóneo para que se garantice el debido proceso y el estudio de los rubros, que la hoy promovente demanda, y sea este el procedimiento que conozca de la forma más amplia, lo respectivo a la declaración especial de ausencia, que se promueve.

LEGITIMACION

CUARTO. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 621, 622 623, 624, 625, 626, 627, 628 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de manera supletoria; artículo 142, 143, 144, 145, 146 de la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona; 204, 205, código civil del estado de Tabasco; se **ADMITE** a trámite, y se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL ESPECIAL DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION** en la vía y forma propuesta; por tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito al Juzgado, y al REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de este municipio.

SE ORDENAN INFORMES

QUINTO. De conformidad con el artículo 146 fracción III, IV, V, de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, se ordenan los siguientes informes:

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2029242

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: II.Io.C.10 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 861

Tipo: Aislada.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA. PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO TRAMITADO EN LA VÍA CIVIL ANTES DE SU VIGENCIA.

² Registro digital: 180294

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.441 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2385

Tipo: Aislada

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN.

a) **INFORME**, que debe rendir el **DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750** y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga en esa institución a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

b) **INFORME**, que debe rendir el **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750**; en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga en esa institución a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

Quienes quedan apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una **multa de CINCUENTA unidades de medida y actualización (UMA)**, que al momento de hacerse efectiva, en caso de incumplimiento, se cuantificara al valor que tenga el UMA, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) **INFORME** que deberá rendir **COMISION BANCARIA Y DE VALORES**, a través de quien legalmente la represente, por medio del nuevo sistema electrónico denominado **Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad "Siara"**, cuya plataforma digital, permite enviar digitalmente con carácter oficial, los requerimientos a la Comisión antes mencionada, debiendo informar lo siguiente:

1. Si el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, y RFC: **HEHL700814**, se encuentra dado de alta en sus registros.

2. En que bancos tiene registros de cuenta el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, y RFC: **HEHL700814**, del año 2023 a la fecha.

El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

3. Que instituciones son y remita los estados de cuenta de los Bancos a donde tenga registro de cuentas el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01** y RFC: **HEHL700814**, del año 2023 a la fecha:

Información que deberá rendir dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

d) **INFORME** que deberá rendir la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DE TABASCO**, a través de quien legalmente corresponda, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban dicho oficio, informen lo siguiente:

1. El ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750** es empleado de dicha dependencia.

2. De ser así, informe el estatus que guarda su plaza, o categoría.

3. Existe a favor del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750**, cantidad alguna por concepto de sueldos y aguinaldos (2023 al 2024).

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

e) **INFORME** que deberá rendir EL **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DEPARTAMENTO JURÍDICO Y/O RECURSOS HUMANOS Y/O COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación del oficio a girar, informe: En los registros de esa dependencia aparece dado de alta el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**; y de ser así, deberá informar cuál es su **número de seguridad social**, así como la antigüedad que tiene cotizando ya sea como **patrón o trabajador de empresa alguna** e informe sobre el monto con el cual se encuentra dado de alta en esta institución, de igual forma si cuenta con afore, en que institución se encuentra afiliado.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

f) **INFORME** que deberá rendir **FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INVESTIGACION PARA LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, EN EL ESTADO DE TABASCO**, a través de quien legalmente corresponda, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para los efectos de que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, informe a esta autoridad:

- El estado actual que guarda la carpeta de investigación **CI-JDM-753/2023**, y lo correspondiente a dicha denuncia; esto de acorde a lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas de desaparecidas, aplicada supletoriamente.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS

SEXTO. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 623 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de forma supletoria, se ordena hacer del conocimiento al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se ha iniciado un juicio especial de declaración de ausencia, del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**.

SE ORDENAN EDICTOS

SÉPTIMO: Tomando en consideración lo que establece el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, es necesario hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que se solicita, por lo que, se ordenan publicar **los edictos** correspondientes que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en **Carretera Jalpa Chiltepecs/n Poblado Mecoacan**. Debiéndose publicar por tres ocasiones, con intervalos de **una semana**, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ, con CURP: , RFC: HEHL700814**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo, se procederá al nombramiento de representante conforme a lo dispuesto por Ley.

Cabe precisar que el presente procedimiento, no deberá causar costas en contra de la solicitante, por lo que, dichas publicaciones deberán de ser de forma gratuita de conformidad con lo que establece el artículo 144 de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, y el artículo 19B de la Ley Federal de Derechos.

SE RESGUARDAN DOCUMENTOS ORIGINALES EN LA CAJA DE SEGURIDAD DEL JUZGADO

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe original y copias de los documentos descritos en el primer punto del presente auto, guárdense los documentos originales en la caja de seguridad de este juzgado y agréguese a los autos las copias de los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEÑALA DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES

NOVENO: La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en carretera Jalpa Chiltepec s/n Poblado Mecoacan, de esta ciudad, casi frente a la papelería San Juan, Y/O VÍA whatsapp al número de celular 9933942951, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene a la promovente autorizando para tales efectos a los licenciados ALEJANDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO, JOSE LUIS GARCILIANO LÓOZ Y ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ; ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código antes invocado.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas,

hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las

que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9141287782.

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información

pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza segundo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **JUANA LOPEZ HERNANDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe [...]. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.



No.- 3436

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 00748/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIANA KRISTEL SANCHEZ PEREZ, con fecha veintidós de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a DIANA KRISTEL SANCHEZ PEREZ, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/066/2024, (01) un recibo de pago predial, (01) certificado de persona alguna, volante número 423607, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (07) siete traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del Predio urbano, ubicado en la calle Abraham Bandala, colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (129.20 m²) ciento veintinueve punto veinte metros cuadrados, que se localiza: Al NORTE.- (6.61 m) seis punto sesenta y un punto metros con propiedad de Gladys Amada Sánchez Domínguez; Al SUR.- (6.50 m) seis punto cincuenta metros con calle Abraham Bandala; Al ESTE.- (20.04 m) veinte punto cuatro metros con propiedad de Gladys Amada Sánchez Domínguez, y Al OESTE.- (20.10 m) veinte punto diez metros con propiedad de María Guadalupe Evenes Sánchez; y un área total construida de (84.22 m²) ochenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados, que actualmente se encuentra en obra negra.

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Norte y Este: Gladys Amada Sánchez Domínguez, quien puede ser notificada en calle Moctezuma 709, colonia Centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

- Sur: calle Abraham Bandala, colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Oeste: María Guadalupe Evenes Sánchez, quien puede ser notificada en calle Ignacio Allende 121-A, colonia Centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Sur, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos GLADYS AMADA SANCHEZ DOMINGUEZ, CIRO SERGIO FABIAN RODRIGUEZ y VERONICA PEREZ SANCHEZ.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados SARA LOPEZ OSORIO y EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ, y designando como abogado patrono al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3437

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 360/2024, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Interpelación Judicial** promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en carácter de apoderada legal de **“CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por **“Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con fecha siete de octubre del presente año, se dictó un proveído, mismo que copiado a la letra dice:

“...UNICO. Se tiene por presente a licenciada **Leticia Rojas Damián**, promovente en el presente asunto, con su escrito de cuenta y al efecto, tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para la notificación de los interpelados **Leticia Domínguez Carrillo y José Luis Domínguez de la Cruz**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139, de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena notificar a los interpelados Leticia Domínguez Carrillo y José Luis Domínguez de la Cruz**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la solicitud inicial y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, así como del presente proveído.

Hágasele saber a la citada actora que queda a su cargo el trámite del oficio antes ordenado, por lo que se le concede un término de tres días contados al siguiente a en que surta efecto su notificación para que pase a realizar los trámites correspondientes, y una vez recibido se le concede tres días para que haga devolución del acuse de recibido debidamente firmado y sellado, apercibido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a veinte (20) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracciones III y V, 89, fracción III y 129, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

“...Auto de inicio

Interpelación Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en carácter de apoderada legal de **“CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por **“Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cedula profesional numero 10209306 a nombre de **Elías Rodríguez López**; **(01)** original y copia de copia certificada de instrumento 117,962, libro 2144, de veintisiete de enero de dos mil diecisiete; **(01)** original y copia simple de estado de cuenta certificado de treinta de abril de dos mil veintitrés; **(01)** original y copia de copia certificada de escritura pública número 10,705, volumen 365, del veinte de junio de dos mil seis; **(01)** original (engargolado) y copia de testimonio del instrumento de la compulsade la escritura número veintiocho mil quinientos tres; **(01)** original (engargolado) y copia de testimonio del instrumento del poder que otorga **“CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**; así como **(01)** Traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**.

2. Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 16, 28 fracción VIII, 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Notificación.

En consecuencia, como lo solicita la promovente la licenciada **Leticia Rojas Damián**, por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, requiérase los ciudadanos **Leticia Domínguez Carrillo** y **José Luis Domínguez de la Cruz**, quienes tienen su domicilio en el predio urbano ubicado en la avenida reforma número 108, letra “A”, del centro de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **haga el pago por la cantidad de \$2,593,579.60 (dos millones quinientos noventa y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, o en su defecto justifique con documental idónea, haber liquidado dicha cantidad; en caso de no hacerlo deberá hacer entrega del inmueble identificado y ubicado en predio urbano ubicado en la

avenida reforma número ciento ocho, letra "A", del centro de la ciudad de comalcalco, Tabasco; o para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos corresponda, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Domicilio procesal y autorizado.

Téngase a la promovente, señalando como domicilio procesal para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a través del correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com, y los numero telefónicos 9931807628 y 9935614297, vía WhatsApp, autorizando para tales efectos a los licenciados Silvia Simbron García, Elías Rodríguez López, Ivan Alejandro Cabrera Gallegos y Marilú Ruíz Pérez, nombrando a la primera de los antes mencionados como abogada patrono, lo anterior de conformidad en términos de los artículos 84, 85, 36 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

6. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

7. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

8. cotejo.

Por último, con la finalidad de que los documentos que exhibe en original a su escrito de demanda, no sean perforados, foliados ni rubricados, ni sean agregados al expediente, guárdense en el seguro del juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Caso.




No.- 3439

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

C.DANIEL SANTOS PINTADO
DONDE SE ENCUENTRE:



EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 368/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR LETICIA ROJAS DAMIAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE , EN CONTRA DE DANIEL SANTOS PINTADO, EN TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SE DICTÓ UN AUTO , QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente la ciudadana **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS7", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", **Sociedad Anónima**

Promotora de Inversión de Capital Variable; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia simple de estado de cuenta firmado por el L.C. Valerio Ángeles Martínez; (1) copia certificada de escritura pública número 15,892 (quince mil ochocientos noventa y dos), volumen 100 (cien); (1) copia certificada de instrumento del poder general limitado, con número de instrumento 103093, libro 4176, año 2020; (1) copia certificada de testimonio del instrumento de la compulsas de la escritura número ochenta y dos mil quinientos catorce y (1) traslado; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, en contra de **Daniel Santos Pintado**, quien puede ser notificado, interpelado y requerido en el domicilio **ampliamente conocido y localizado en el predio urbano ubicado en la calle Rafael Domínguez Avalos, interior de la colonia Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 2066 del Código Civil vigente, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se forma el expediente, se registra en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado.

TERCERO. En consecuencia, como lo solicita la promovente **Leticia Rojas Damián**, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, notifíquese, interpélase y requiérase a **Daniel Santos Pintado**, lo siguiente:

a) Se de aviso al acreditado **Daniel Santos Pintado**, que mediante instrumento notarial 103,265 pasada ante la Fe de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal, de la que es titular el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, de fecha 27 de febrero de 2020, se protocolizó el **CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE**

OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS que celebraron por una parte **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** como "el cedente" y de otra **"CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** como "LA CESIONARIA, con la comparecencia de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como fiduciario causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBALE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA (antes "Ace Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna", Sociedad Anónima) identificadas como "LA FIDUCIARIA", personalidad otorgados a los contratantes de la cesión y anexos "A" en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado antes mencionado y el crédito hipotecario identificado con el número 00742360819809427883 a nombre del hoy interpelado C. Daniel Santos Pintado, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$1,454,400.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), originado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con interés y Garantía Hipotecaria, que consta de la escritura pública 15,892, de fecha 11 de octubre de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Armando Ovando Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número Dos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

b) Que "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con escritura Pública Número 103,265, de fecha 27 de febrero de 2020, pasada ante la fe del C. Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 con ejercicio en

la Ciudad de México, D.F., hizo constar la protocolización del Contrato de Compraventa Mercantil de Crédito a través de la Cesión Onerosa de Derecho de Crédito y de otros Derecho de Cobro.

c) Que se le haga saber al acreditado **Daniel Santos Pintado** que el crédito otorgado por **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, mediante instrumento 15,892 de fecha 11 de octubre de 2016 pasado ante la fe del C. Licenciado Armando Ovando Pérez, Notario Público Suscrito de la Notaría Pública Número Dos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fue cedido a favor de mi representada, por lo que el importe del crédito deberá de continuar pagando a favor de mi representada **"CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi representada ubicado en **calle Jaime Balmes número once, séptimo piso, torre "A" Plaza Polanco, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11,510, en la Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición de comprobante del pago correspondiente ante mi representada a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.**

d) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por L.C. Valerio Ángeles Martínez, el acreditado adeuda hasta el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, un monto total de \$1,974,073.14 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.), dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos: por CAPITAL VENCIDO de \$1,439,519.67 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Diecinueve Pesos 67/100 M.N.); por concepto de INTERESES ORDINARIOS \$511,329.38 (Quinientos Once Mil Trescientos Veintinueve Pesos 38/100 M.N.) comprendidos del 11/10/2016 al 25/02/2021; \$20,020.76 (Veinte Mil Veinte Pesos 76/100 M.N.) comprendidos del 11/10/2016 al 25/02/2021, por concepto de GASTOS DE COBRANZA y \$3,203.32 (Tres Mil Doscientos Tres Pesos 32/100 M.N.) comprendidos del 11/10/2016 al 25/02/2021 por concepto de IVA DE GASTOS DE COBRANZA. Por lo que deberá de liquidar el acreditado **Daniel Santos Pintado**, dicha

cantidad en forma inmediata a mi representada en el domicilio y cuenta referida en el inciso que antecede o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta interpelación o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

e) Es voluntad de su representada **"CKD ACTIVOS7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por **"ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, que de no hacer pago del adeudo por el monto de \$1,974,073.14 (un millón novecientos setenta y cuatro mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.) por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro de término que señala la Ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- del Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en fecha 11 de octubre de 2016, dará por cancelado el crédito y rescindido el mismo por falta de pago, quedando su representada **"CKD ACTIVOS7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por **"ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada.

f) Que con la presente interpelación, se le dé aviso para efecto de que una vez notificado tiene un término de cuarenta y cinco días naturales para desocupar y hacer entrega a su representada **"CKD ACTIVOS7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por **"ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, el inmueble identificado y ubicado en la calle Rafael Domínguez Avalos, interior de la colonia Quintín Arauz de la Ciudad de Paraíso, Tabasco.

Concediéndole a **Daniel Santos Pintado** el plazo de **diez días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado del presente auto**, para conteste lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado, las copias certificadas de escrituras presentadas por la promovente, dejando

copias cotejadas en autos, asimismo como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la escritura número 103093, libro 4176, año 2020, previo cotejo y agréguese copia simple de la misma en autos para que obre como en derecho corresponda.

Por lo que requiérase a la promovente para que exhiba copias de las escrituras descritas en líneas que anteceden, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibida que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89. 62, misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 20 = \$1,792.40$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y los números telefónicos **9931807628** y **9935614297**, autorizando para tales efectos licenciada **Silvia Simbrom García y Lorena Hernández Sánchez**, y a las pasantes en derecho Dalia de la Cruz Damián en términos de los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como su abogado patrono a la licenciada **Silvia Simbrom García**, personería que se le reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

SEXTO. La promovente proporcionando los números telefónicos **9931807628** y **9935614297**, para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 Fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com, para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS- CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, con correo institucional patsyvillarreal-tsj@hotmail.com que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala.

En consecuencia, hágasele las notificaciones a la demandada de referencia al número telefónico que menciona.

En consecuencia, la actuaría judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se

habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo *"al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad"*. Así como al *"Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco"*, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto** o **WhatsApp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto o WhatsApp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado. Paraíso, Tabasco, México. A veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Leticia Rojas Damián, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se notifique por edictos al interpelado Daniel Santos Pintado; por lo que, considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de dicha persona, en los domicilios indicados por las dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos; se declara que Daniel Santos Pintado, es de domicilio ignorado.

Segundo. Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación estatal, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado Daniel Santos Pintado, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (escrito inicial y anexos); y, en caso de comparecer dentro del citado termino, conforme a lo dispuesto por los numerales 132, fracción I y 133 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente

cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y hágasele del conocimiento que el término de **diez días hábiles** que se le concede en el punto tercero, inciso f), del auto de inicio, para que maniese lo que a su derecho convenga, empezará a correr a partir del día siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por perdido ese derecho y por legalmente notificado e interpelado.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la publicación respectiva.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Heriberto Rogelio Oledo Fabres**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Paraíso, Tabasco, México, ante el secretario judicial **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.



No.- 3440

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 544/2022, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **GERARDO DÍAZ LÓPEZ**, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A QUINCE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

*PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano Gerardo Díaz López, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha seis de febrero de dos mil tres, un plano original firmado por el Arq. Florencio Pérez García, Original de una Constancia Negativa de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, recibo de pago predial, original del Certificado de Persona Alguna, de uno de agosto de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y (3 traslado); con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en esquina sin número que conforman las calles José María Pino Suárez y Francisco Javier Mina, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 97.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte: 15.2 metros, con calle José María Pino Suárez*
- *Al Sur: 17.85 metros con Cristal Paola Chávez Castro*
- *Al Este: 7.45 metros con Rosario Arias González.*
- *Al Oeste: 5.51 metros con calle Francisco Javier Mina.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

*TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se*

publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.**

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **Cristal Paola Chávez Castro** y con **Rosario Arias González**; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Cristal Paola Chávez Castro con domicilio ubicado en calle Francisco Javier Mina sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como referencia a un costado del predio.

Rosario Arias González con domicilio ubicado en calle José María Pino Suárez sin número entre Mina y Quintana Roo, colonia Centro, de esta ciudad.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Gerardo Díaz López, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a

aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en esquina sin número que conforman las calles José María Pino Suárez y Francisco Javier Mina, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 97.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 15.2 metros, con calle José María Pino Suárez
- Al Sur: 17.85 metros con Cristal Paola Chávez Castro
- Al Este: 7.45 metros con Rosario Arias González
- Al Oeste: 5.51 metros con calle Francisco Javier Mina

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en la casa marcada con el número 39, interior, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando al licenciado Edgar Hernández Cárdenas; así también, designando al citado profesionista, como su abogado patrono, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."*

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 3441

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

**C.C. EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA y BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ
 HERNÁNDEZ, PARTE DEMANDADA
 DONDE SE ENCUENTREN:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **310/2024**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOMAN REYES GUMETA y OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES., en contra de EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA , BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ HERNANDEZ.en nueve de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la ciudadana Karla Adriana Reyes Arroyo, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita se declara que los demandados de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA y BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor...”

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los *licenciados* CARLOMAN REYES GUMETA y OSCAR EDUARDO RMIREZ MORALES, Apoderado Generales para pleitos y cobranzas de Banco

Mercantil, del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte tal y como lo acreditan con las copias certificadas de las escrituras Públicas números 191,134, de fecha 3 de agosto del 2015, y 231,733 de fecha 5 de octubre del 2020, ambas pasadas pasada ante la fe del señor licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, del Estado de México, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (2) poderes certificados, (1) estado de cuenta, certificado, (1) escritura pública original número 16,586, (1) oficio original, con el que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA y BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ HERNANDEZ, en su calidad de acreditado, ambos con domicilio indistintos en el ubicado calle Jazmín, número 10, Manzana IX, del Fraccionamiento Blancas Mariposas, y/o Manzana 14, numero 5, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, ambos domicilios en municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d) e), f) y g), del escrito de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA y BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ HERNANDEZ, en su calidad de acreditado, en el domicilio señalado, para que en el plazo de CINCO DÍAS deberán contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación del depositario judicial respecto de la propiedad hipotecada, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

CUARTO. se ordena girar mediante atento oficio copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos al **Registro Público De La Propiedad y Del Comercio, con sede en el municipio de Comalcalco, Tabasco**, para la debida inscripción preventiva de la demanda, mismo que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el **Instituto Registral del Estado, con sede en el municipio de Comalcalco, Tabasco**. En consecuencia, se transcribe el bien inmueble siguiente:

LOTE DE TERRENO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 10, MANZANA IX, (9) y casa habitación en el construida ubicada en calle Jazmín del fraccionamiento Blancas mariposas, Ranchería Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, Inscrito con número de predio 40309, folio 188 del libro mayor volumen (123) en el Registro Publico de la Propiedad de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 18.50 metros, con LOTE 11.

AL SURESTE: 08.00 metros con lote 19.

AL NOROESTE: 0800 metros, con calle Jazmín; y

AL SUROESTE: 18.50 METROS CON LOTE 19.

QUINTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

SEXTO. Como lo solicita la promovente, se ordena guardar los documentos originales exhibidas en su escrito inicial de demanda, en la caja de seguridad de este juzgado, a fin de que no sean maltratadas, ni perforadas, debiendo dejarse copia de estos debidamente cotejadas, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

SEPTIMO. De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

d).- *Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

e).- *Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.*

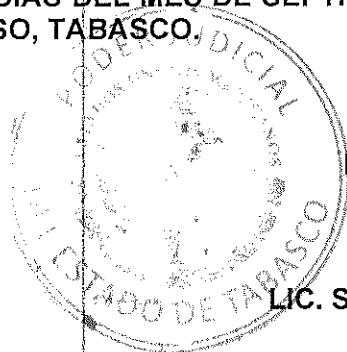
NOVENO. En cuanto a los licenciados KARLA ADRIANA REYES ARROYO y LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, del poder exhibido se observa que estos no se les ha concedido dicho poder para comparecer a este juicio, por lo cual carecen de la personalidad.

DECIMO. La parte promovente señala para oír y recibir notificaciones el número celular 961-461-24-75, perteneciente a la licenciada KARLA DRIANA REYES ARROYO y el 993-233-41-06 al licenciado JOSE ANGEL PEREZ MARTINEZ, autorizando para tales efecto a los ciudadanos ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, RONEYDI JOSE EPEREZ, JOSE ANGEL PEREZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA OSORIO, MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ, PABLO LAZARO VELAZQUEZ, JOSE LUIS HERNANDEZ GUTIERREZ, JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI y OCIEL CRUZ SOTO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN TRES DIAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 3442

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**EDICTO**

VALERIA MUÑOZ VIVES (DEMANDADA).
PRESENTE.

En el expediente número 292/2022, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y JOSÉ MORALES MORALES, en carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada "DIGIT PHONE" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o también conocida por su abreviatura como "DIGIT PHONE", S. DE R. L. DE C.V., en contra de los ciudadanos JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA, (como parte mutuataria), y VALERIA MUÑOZ VIVES, (como obligada solidaria y garante hipotecaria); en fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "DIGIT PHONE" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o también conocida por su abreviatura como "DIGIT PHONE", S. DE R. L. DE C.V., con su escrito de cuenta, en el cual hace devolución de un edicto original, por los motivos que expresa, por tanto, agréguese a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Asimismo, con base al punto que antecede, y como lo solicita, toda vez que, en el auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, se omitió ordenar la inserción del auto de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, al edicto ordenado en el citado proveído, elabórese nuevamente el edicto en términos del auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, al cual deberá insertarse el auto de once de agosto de dos de dos mil veinticinco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, apoderado general de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada “DIGIT PHONE” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o también conocida por su abreviatura como “DIGIT PHONE”, S. DE R. L. DE C.V., con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, en los domicilios señalados en los diversos informes solicitados a las dependencias, así como en los diversos señalados en autos, no se localizó a la demandada VALERIA MUÑOZ VIVES, tal como se advierte de las constancias actuariales que obran en autos, que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada VALERIA MUÑOZ VIVES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Hágase saber a la demandada VALERIA MUÑOZ VIVES, que deberá comparecer, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo que queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de

cerciorar que los mismos estén dirigidos a VALERIA MUÑOZ VIVES, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha once de agosto de dos mil veinticinco

“...JUZGADO JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el manifiesta y acredita con el Instrumento copia certificada número 16,624, volumen 205, de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro pasada ante la fe del licenciado GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ, Notario Público número 4 de Cárdenas, Tabasco, mismo que contiene el cambio de la denominación y la reforma consiguiente a los estatutos sociales de SOLUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DP. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o también conocido por su abreviatura como SOLUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DP S. DE R.L. DE C.V., para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al citado ocurso, autorizando para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones recibir documentos al licenciado JUAN ROBERTO PADILLA PEREZ, autorización que se le tiene por hecho de conformidad con el artículo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. En consecuencia, túrnese los autos a la actuario de adscripción para que notifique a la parte demanda la nueva denominación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y JOSÉ MORALES MORALES, en carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada “DIGIT PHONE” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o también conocida por su abreviatura como “DIGIT PHONE”, S. DE R. L. DE C.V., tal y como lo acreditan en términos de la copia certificada notarialmente del primer testimonio de la escritura pública número 18,217, Volumen 814, de fecha 21 de junio del año 2017, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, notario público número 31, del Estado de Tabasco y del Patrimonio inmueble federal, con adscripción en el municipio del Centro, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *una escritura pública número 18,217, *tres comprobantes de cuentas bancarias, *una escritura pública 19,289, y *tres traslados; en el que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de los ciudadanos:

*JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA, (como parte Mutuataria), con domicilio el ubicado en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social de Gómez Palacio Durango (CEFERESO 14), situado en la carretera Jiménez-Chihuahua, kilómetro 30 (treinta), Ejido 6 de octubre, Gómez Palacio, Durango, Código Postal 35101, donde se encuentra recluido; y,

*VALERIA MUÑOZ VIVES, (como Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria), quien tiene su domicilio en la Avenida Venustiano Carranza número 11 (once), Centro del municipio de Tlacotalpan, Veracruz.

A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), y J), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 3190, 3191, 3193, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a está; de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos

QUINTO. Por otro lado requiérase a la parte demandada, para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. Atendiendo que el domicilio del demandado JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA (como parte Mutuataria), se encuentra fuera de esta jurisdicción, al respecto, se ordena girar exhorto al Juez(a) Competente de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a la persona ante mencionada, en el domicilio que obra en

documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del Viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

autos, en los términos del presente proveído, además se le hace saber que además del término concedido para contestar demanda, de conformidad con el numeral 119 Código de Procedimientos Civiles, se le concede DIECIOCHO DÍAS MÁS para el mismo efectos, lo anterior en razón de la distancia que hay de su domicilio a esta ciudad.

Se otorga al Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, quedando facultado para acordar todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto encomendado, incluso, ampliar el término para diligenciar el mismo; transcurrido dicho término deberá de devolverlo a este juzgado.

Queda por conducto de la parte promovente la tramitación del exhorto en mención.

SÉPTIMO. Del mismo modo, se advierte que el domicilio de la demandada VALERIA MUÑOZ VIVES, (como Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria), se encuentra fuera de esta jurisdicción, al respecto, se ordena girar exhorto al Juez(a) Competente de Tlacotalpan, Veracruz, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a la persona antes mencionada, en el domicilio señalado en autos, en los términos del presente proveído, además se le hace saber que además del término concedido para contestar demanda, de conformidad con el numeral 119 Código de Procedimientos Civiles, se le concede CUATRO DÍAS MÁS para el mismo efectos, lo anterior en razón de la distancia que hay de su domicilio a esta ciudad.

Se otorga al Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, quedando facultado para acordar todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto encomendado, incluso, ampliar el término para diligenciar el mismo; transcurrido dicho término deberá de devolverlo a este juzgado.

Queda por conducto de la parte promovente la tramitación del exhorto en mención.

OCTAVO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda. Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

NOVENO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiéndose que la parte actora, refiere que el demandado JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA, (como parte Mutuataria), se encuentra recluido en EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GÓMEZ PALACIO DURANGO (CEFERSO 14); por lo que en aras de garantizar su derecho humano al debido proceso, así como su seguridad jurídica, previsto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los numerales 1, 3, 14, 16, 17, y demás aplicables del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en virtud del procedimiento instaurado que se inicia en este órgano jurisdiccional, por lo que gírese oficio al Director General del CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GÓMEZ PALACIO DURANGO (CEFERSO 14),

para que dentro del término de diez hábiles, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio que al efecto se le remita, informe a este órgano judicial lo siguiente:

1. Si en ese Centro Federal, se encuentra recluido JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA.
2. En caso de ser afirmativo, informe a disposición de que autoridad judicial se encuentra el interno JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA.
3. Así mismo, informe cual es la situación jurídica de JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA.

Apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de consiste en \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Visto el punto que antecede, se ordena girar exhorto al Juez(a) Competente de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, la elaboración y entrega de oficio en mención, en los términos del presente proveído.

Se otorga al Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, quedando facultado para acordar todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto encomendado, incluso, ampliar el término para diligenciar el mismo; transcurrido dicho término deberá de devolverlo a este juzgado.

Queda por conducto de la parte promovente la tramitación del exhorto en mención.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, se reserva el emplazamiento del demandado JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA, hasta en tanto llegue el informe solicitado.

En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Primero de Mayo número 101 (ciento uno), de la colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para los efectos, así como para que revisen cuantas veces sea necesario el expediente que se forme, deduzca por cualquier otro medio digital, todas y cada una de las actuaciones al licenciado EDGAR FABRIZIO SÁNCHEZ ALEJO, así como a los pasantes en derecho ARANTZA MONSERRATH MARTÍNEZ ZUÑIGA y NICHOLAS ALBERTO BEAURREGARD ZENTELLA, autorizaciones que se les tiene por hechas, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designan como abogado patrono al licenciado EDGAR FABRIZIO SÁNCHEZ ALEJO, con cedula profesional número 8687162, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro V, foja 42, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo en el Estado.

DÉCIMO CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código adjetivo en esta Entidad. DECIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, publíquese el presente edicto por tres veces, de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

*LCGH.

No.- 3463

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

PRIMER AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,500 SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS** Volumen **880 OCHOCIENTOS OCHENTA**, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RAMON**.- Los señores **ROSA PATRICIA HERNANDEZ REYES** y **JOSE MAURICIO HERNANDEZ PLANCARTE**, aceptaron la Herencia Instituida en su favor; y, la señora **CONSUELO HERNANDEZ RAMON**; **ACEPTO** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 31 de Octubre del 2025.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 3465

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 00026/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA, en contra de RANGEL CORTES MENDOZA; en veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se dicto un auto de inicio que copiado a la letra dice:

..Paraíso, Tabasco, México, a veintiséis de septiembre de Dos mil Veinticinco.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del décimo Segundo Judicial del Estado, Visto la Cuenta Secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Por presente la licenciada María del Carmen Ruiz Cacho, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, por los motivos que expone, como lo solicita, se deja sin efecto la fecha programada para la diligencia de remate en segunda almoneda, fijada para las once horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, señalándose nuevamente las DIEZ HORAS, DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para la celebración subasta pública en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor que sirvió de base para el remate del siguiente bien Inmueble:

Lote 39, manzana 13, Boulevard Orquídea, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Ranchería Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco:

Al noreste 19.83 m. con lote 40

Al sureste 8.00 metros con boulevard Orquídea

Al noroeste 8.00 metros con Hermanos Vázquez Barajas.

Al suroeste 19.83 metros con lote 38.

Predio contenido en la Escritura Pública Número 16,805 de veintinueve de septiembre del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, Notario Público número 12 del Estado de Tabasco, inscrito ante la oficina del Instituto Registral (IRET), de Comalcalco, Tabasco, con fecha 12 de mayo del 2014 bajo el número 8276, a folio real 46775, con una superficie total de 158.63 m2. Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el segundo avalúo exhibido en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es decir \$ **1,489,772.40**, (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

Cuarto.- Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciará conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta,

que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores.

Se le hace saber a la promovente que deberá apersonarse ante esta secretaria para agendar fecha y hora para la elaboración de los edictos.

Sexto. Con fundamento en el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se les hace saber a las partes que la nueva titular del juzgado es la maestra en derecho MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ, en sustitución del Doctor en derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Silvia Colorado Maldonado, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRIPLICADO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TREINTA UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 3466

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que el ciudadano **Miguel Ángel Sánchez Ovando**, promueve ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, radicándose bajo el número de expediente **289/2025**, ordenándose fijar los **AVISOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **Miguel Ángel Sánchez Ovando**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** un plano original, **(1)** original de certificado de persona laguna, con número de volante electrónico número 417201, **(1)** original del oficio número CCM/0339/2024 y **(3)** traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, del predio ubicado en Calle Emeterio Ruiz, colonia Centro, sin número, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie constante de 214.20 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

Al Norte: 7.14 metros lineales con **Pedro Sánchez de Dios y Laura Ovando García**.

Al Sur: 7.14 metros lineales con **Calle Emeterio Ruiz**.

Al Este: 30.00 metros lineales con **Armando Ovando García**.

Al Oeste: 30.00 metros lineales con **Antonio Ovando García, Predio** que satelitalmente reporta las siguientes orientaciones: **Al Suroeste:** 7.14 metros con **Calle Emeterio Ruiz**, **al Noroeste:** 30.00 metros con **Armando Ovando García**, **al Noreste:** 7.14 metros con **Pedro Sánchez De Dios y Laura Ovando García** y **Sureste:** 30.00 metros con **Laura Ovando García**

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de

Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

1.- **Pedro Sánchez de Dios y Laura Ovando García con domicilio en Calle Tabscoob 1 Colonia Centro De Nacajuca Tabasco.**

2.- **Armando Ovando García con domicilio en Calle Emeterio Ruiz S/N De Nacajuca, Tabasco.**

3.- **Antonio Ovando García con domicilio en Calle Emeterio Ruiz S/N De Nacajuca, Tabasco.**

4.- **H. ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en Plaza Hidalgo, colonia centro de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- k) **Director de Tránsito municipal**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública;**
- o) **Mercado Público y**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **Pertenece O No Al Fondo Legal** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. En cuanto a la designación de **abogado patrono** que hace a favor de **Elisa Kristell Díaz Domínguez**, a quien por el momento no se reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificación de la secretaria.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el número telefónico 914-122-695-4**, y autorizando para tales efectos a **Elisa Kristell Díaz Domínguez** y **Ángel de los Santos Hernández Luna** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, EL DÍA **(10) DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 3467

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO LPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **392/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovido por **FRANCISCA DE LA CRUZ RICARDEZ**, en treinta de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

[...]

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **FRANCISCA DE LA CRUZ RICARDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término concedido, proporciona los documentos requeridos en el auto de veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, precisamente en el punto segundo, consistentes en: oficio número CATASTRO/0098/2025, de veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.

Por lo que habiéndose desahogado la prevención ordenada en el auto antes citado, provéase el escrito inicial de demanda como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la promovente **FRANCISCA DE LA CRUZ RICARDEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- (1) Copia simple de credencial del elector
 - (1) Copia simple de plano
 - (1) Original de contrato de compraventa de dieciséis de noviembre de dos mil ocho
 - (1) Original de constancia de residencia
 - (1) Original de Constancia de Posesión
 - (3) Copias de recibos de Pago predial
 - (1) Copia de recibo de luz
- Traslados.

Con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Amatitan, actualmente en la Ranchería Gregorio Méndez Magaña, perteneciente a este municipio, constante con una superficie de 1-66-70 Has (una hectárea, sesenta y seis áreas, sesenta centiáreas), con las medidas y colindancias: al Norte: 167.00 metros con los ciudadanos YERALDINE MÉNDEZ ARELLANO, RACIEL ARELLANO MAYORGA Y CLARIBEL ARELLANO MAYORGA. Al Sur: 167.00 metros con los ciudadanos MARÍA HILDA RICARDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS DE LA CRUZ RICARDEZ y EDILBERTO DE LA CRUZ RICARDEZ. Al ESTE: 48.50 metros con ciudadana FRANCISCA DE LA CRUZ GONZÁLEZ. Al Oeste: 48.50 metros con camino vecinal.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes FRANCISCA DE LA CRUZ GONZALEZ, EDILBERTO DE LA CRUZ RICARDEZ, YERALDINE MENDEZ ARELLANO, CLARIBEL ARELLANO MAYORGA, RACIEL ARELLANO MOYORGA, CARLOS DE LA CRUZ RICARDEZ Y MARÍA HILADA RICARDEZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Amatitan, actualmente en la Ranchería Gregorio Méndez, Magaña de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Amatitan, actualmente en la Ranchería Gregorio Méndez Magaña de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1-66-70 Has (una hectárea, sesenta y seis áreas, sesenta centiáreas), con las medidas y colindancias: al Norte: 167.00 metros con los ciudadanos YERALDINE MÉNDEZ ARELLANO, RACIEL ARELLANO MAYORGA Y CLARIBEL ARELLANO MAYORGA. Al Sur: 167.00 metros con los ciudadanos MARÍA HILDA RICARDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS DE LA CRUZ RICARDEZ y EDILBERTO DE LA CRUZ RICARDEZ. Al ESTE: 48.50 metros con ciudadana FRANCISCA DE LA CRUZ GONZÁLEZ. Al Oeste: 48.50 metros con camino vecinal, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SÉPTIMO. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las

pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el número de celular 86.81-01-30-66, autorizando para tales efectos a la licenciada BLANCA LILIANA LÓPEZ DE LA CRUZ, en el entendido que, de realizarse la notificación en forma electrónica, deberá remitir en forma inmediata por la misma vía acuse de recibido de la notificación, haciendo saber que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo se hace saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágase saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DÉCIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido

bajo el rubro siguiente: **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...** ”.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9141287782.

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA. **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SEGUNDO SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ.



No.- 3468

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **334/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **JESÚS EDUARDO CARBALLO HIDALGO**; en ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *JESUS EDUARDO CARBALLO HIDALGO*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) plano original, (1) manifestación única catastral original, (3) comprobantes de ingreso originales, (1) notificación catastral original, (1) certificado de persona alguna original, (1) constancia de residencial original, (2) recibos de luz originales, (3) recibos de luz, copia simple, (4) oficios originales, (1) plano copia simple, (1) credencial de elector, copia simple, con los que promueve *DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto de un predio rustico ubicado en la carretera Estatal el Bellote – Aquiles Serdán, Ranchería José María Morelos y Pavón, el Bellote, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 489.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE MEDIDAS DE: 13.15 MTS. Y QUE COLINDA CON DERECHO DE VIA DE 20.00 MTS. DE ANCHO.

AL SURESTE CON MEDIDAS DE: 10.00 MTS CON ROMAN HERNANDEZ JIMENEZ.

AL SUROESTE MEDIDAS DE: 28.00 MTS. CON REYES HERNANDEZ MORALES.

AL NORESTE CON MEDIDAS DE: 28.00CON CARMEN HERNANDEZ GARCIA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la

jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado la carretera Estatal el Bellote – Aquiles Serdán, Ranchería José María Morelos y Pavón, el Bellote, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 489.14 metros cuadrados.

AL NOROESTE MEDIDAS DE: 13.15 MTS. Y QUE COLINDA CON DERECHO DE VIA DE 20.00 MTS. DE ANCHO.

AL SURESTE CON MEDIDAS DE: 10.00 MTS CON ROMAN HERNANDEZ JIMENEZ.

AL SUROESTE MEDIDAS DE: 28.00 MTS. CON REYES HERNANDEZ MORALES.

AL NORESTE CON MEDIDAS DE: 28.00CON CARMEN HERNANDEZ GARCIAS.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de

Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio Cerrada, El Caminero, numero 19, Colonia Primero de Mayo, CP 86190, Villahermosa,

Tabasco; ROMAN HERNANDEZ JIMENEZ, con domicilio en Carretera Estatal el Bellote - Aquiles Serdán, Ranchería José María Morelos y Pavón, el Bellote, Paraíso, Tabasco; REYES HERNANDEZ MORALES, con domicilio enfrente del restaurant "el marino"; y CARMEN HERNANDEZ GARCIA, con domicilio en calle sin nombre, por el Centro de Salud del Bellote, Paraíso, Tabasco, justo en las colindancias señaladas por el promovente.

Advirtiéndose que el domicilio del colindante JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, se ubica con domicilio Cerrada, El Caminero, numero 19, Colonia Primero de Mayo, CP 86190, Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil competente en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique al colindante en los términos ordenados en el auto de inicio, se faculta al juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le hace saber que se le concede un término de quince días para su diligenciarían contados a partir de la radicación del exhorto.

DECIMO. Requírase al promovente JESUS EDUARDO CARBALLO HIDALGO para que en termino de tres días siguientes a la notificación del presente proveído precise nombre y domicilio del albacea a bienes del occiso del occiso ROMAN HERNANDEZ JIMENEZ, de quien dice es fallecido y así estar en condiciones de hacerle la notificación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos por medio del número telefónico 9331062424, por medio de la aplicación vía WhatsApp, y por medio del sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones SCEJEN, con usuario Javier.montejo@montejoyasociados.com., autorizando para tales efectos a los licenciados HECTOR DONIZETTI PEREZ MAGAÑA, JAVIER MONTEJO DIONICIO y ROGER ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada,

designándolos como su abogados patronos, por lo que, estando registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, se les reconoce dicha personalidad de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de Procedimientos Civiles en vigor..

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO *AGUSTIN SANCHEZ FRIAS*, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA *PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA*, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.





No.- 3469

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **591/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARY CORDOVA MADRIGAL**, por su propio derecho, en veinticinco de septiembre del presente año, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al promovente **MARY CORDOVA MADRIGAL**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistentes en: (1) original y copia de la escritura número 11,542, (once mil quinientos cuarenta y dos), (1) original y copia de un certificado de no propiedad, (1) original y copia de un plano de predio rústico, y (5) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, reclamando la prestación marcada su escrito inicial de demanda, la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 fracción II, y 28 fracciones III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **JESUS CORDOVA SANCHEZ**, CON DOMICILIO EN LA CARRETERA JALUPA-JALPA, RANCHERIA EL RIO, JALPA DE MÉNDEZ, CASA COLOR NARANJA, DESPUES DEL PUENTE POR UN DEPOSITO A LA DERECHA AL LADO DE UN TALLER DE HOJALATERIA, **JOSECERINO Y/O JOSE CERINO LÓPEZ**, CON DOMICILIO EN LA CARRETERA JALUPA-JALPA, RANCHERIA EL RIO, JALPA DE MÉNDEZ, CASA COLOR BLANCA, AL LADO DE UNA TIENDITA, **GLORIA VAZQUEZ GONZALEZ** CON DOMICILIO EN LA CASA UBICADA EN LA CALLE LERDO NÚMERO 6 BARRIO LA CANDELARIA DE ESTE MUNICIPIO, Y **MATEO CORDOVA SANCHEZ**, CON DOMICILIO EN LA CARRETERA JALUPA-JALPA, RANCHERIA EL RIO, JALPA DE MÉNDEZ, ENTRADA FRENTE AL POTRERO DE DON HERNAN CERINO, CASA COLOR NARANJA, APROXIMADAMENTE A 100 METROS DEL A ENTRADA quienes pueden ser notificados en los domicilios señalados, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en

los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA EL RIO DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con una superficie de **874.78 M2** con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 16.15 MTS. CON **JESUS CORDOVA SANCHEZ** y 34.60 Mts. CON **JOSE CERINO**, AL SUR: 49.50 MTS. CON **MARY CORDOVA MADRIGAL**, AL ESTE: 41.10 MTS. CON **JOSE CERINO** y 4.87 MTS. CON **GLORIA VAZQUEZ GONZALEZ**, y al OESTE: 43.47 MTS. CON **MATEO CORDOVA SANCHEZ**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Toda vez que el promovente exhibe copias simple de los documentos descritos en el punto primero del escrito de demanda, agréguese las copias al expediente y guárdense los originales en la caja de seguridad de este juzgado.

SEÑALANDO DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES Y

NOMBRA ABOGADO PATRONO.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la carretera a Jalupa s/n Ranchería el Rio de esta ciudad, y/o por vía whatsapp al número telefónico 9931211310, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado OSCAR PEDRO CASTILLO DOMINGUEZ, a quien se le tiene por reconocida tal personalidad, por tener inscrita su cédula profesional en los libros que para tal efecto se llevan en este juzgado.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-

tabasco.gob.mx, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: <http://ej.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN,**

AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 228, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1962, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizadas para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les envíen las copias simples que solicitan verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recibir acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA], 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX. Marzo de 2009, Pág. 2647. I.3a.C.725 c..."

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNANDEZ** PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... *“ Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIÚN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.


LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA LÓPEZ MADRIGAL



No.- 3470

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 584/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **Información de dominio**, promovido por **José del Carmen Rueda Méndez y/o José Rueda Méndez y/o José del C. Rueda M.**, con diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **José del Carmen Rueda Méndez y/o José Rueda Méndez y/o José del C. Rueda M.**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta con el cual viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **Poblado Francisco Rueda, municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de; **162,242 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 470 metros y colinda con **María Flores**;

Al Sur: en 470 metros y colinda con **Javier Rueda Méndez**;

Al Este: mide 345.20 metros y colinda con **Rancho San Luis**;

Al Oeste: mide 345.20 metros y colinda con **María Flores**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el **Hospital General**, el **H. Ayuntamiento**, en los estrados de este juzgado, el **Centro de Readaptación Social del Estado**, **Secretaría de Finanzas**, **Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio**, **Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el lugar de la

ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Se ordena notificar a **María Flores**, con domicilio en **frente de la vía ferrocarril, en la última casa hacia el sur, del poblado Francisco Rueda del municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, domicilio ampliamente conocido.**

Se ordena notificar a **Javier Rueda Méndez**, con domicilio en **calle 16 de septiembre sin número, del poblado Francisco Rueda del municipio de Huimanguillo, Tabasco, como mayor referencia a 50 metros de la Escuela primaria Francisco Ferrer Guardia, domicilio ampliamente conocido.**

Así mismo se ordena notificar a **David Figueroa Roger (propietario del Rancho San Luis)**, con domicilio en **carretera Francisco Rueda, Huimanguillo, Tabasco – Las Choapas, Veracruz, perteneciente al municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, domicilio ampliamente conocido.**

Se ordena notificar al **Subdirector o Titular de Catastro, y/o Apoderado Legal, y/o Director Jurídico, y/o de las oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **colonia centro de este municipio.**

Y al **Instituto Registral del Estado, con sede en el municipio de Cárdenas, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en **calle Manuel Leyva, número 115, colonia centro de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se gira exhorto para notificar.

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de

tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado, ante el secretario de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, y le dé el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado, **apercibido** que de **extraviar o perder** el acuse del exhorto antes ordenado se le aplicará una medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $113.14 \times 20 = \$2,262.80$; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Solicitud de informes.

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **Poblado Francisco Rueda, municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de; **162,242 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias

al Norte: en **470 metros** y colinda con **María Flores**, **al Sur:** en **470 metros** y colinda con **Javier Rueda Méndez**, **al Este:** mide **345.20 metros** y colinda con **Rancho San Luis**, **al Oeste:** mide **345.20 metros** y colinda con **María Flores**; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $113.14 \times 20 = \$2,262.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo, con el **apercibimiento** de que si no lo hace se le impondrá en su contra una multa consistente en **50 (cincuenta)**, veces el valor diario de medida y

actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seis cientos cincuenta y siete 00/100 m.n.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece 14/100 MN), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Reservando pruebas.

Séptimo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente, en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s).

Octavo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la casa sin número, ubicada en calle Victoria, colonia los Ángeles de Huimanguillo, Tabasco, para mayor referencia a la vuelta del taller de hojalatería "Don Julio", autorizando para que en su nombre y representación las reciban los licenciados Jonathan Isidro Ríos Ojeda y Raúl de la cruz Jiménez, autorizando el numero celular 9379997680 y 9371271327, para recibir todo tipo de notificaciones, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su abogado patrono al licenciado Jonathan Isidro Ríos Ojeda, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley antes invocada

Otras consideraciones a informar.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.30.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **trece de octubre de dos mil veinticinco**. Conste.



Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



No.- 3471

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCION DE COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: **Amelia Trinidad Ramírez Fernández**,
también conocida como **Amelia Trinidad Ramírez de Bojórquez**.

En el expediente **369/2019**, relativo al juicio ordinario civil de disolución de copropiedad, promovido por **Rosa Iliana Pereznieto Fernández, Guadalupe Lissete, Humberto Armando y José Antonio** todos de apellidos **Bojórquez Pereznieto, Adriana Bojórquez Rodríguez, y Rebeca Rodríguez Hernández**, contra **Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz**, se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 04 de junio de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cuatro de junio de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el actor, al que acompaña:

(03) originales de edictos de **02 de abril de 2025**.

(03) originales de cotizaciones de publicaciones,
de **15, 30 de abril y 05 de mayo de 2025**.

Con el que, hace devolución de los edictos de **02 de abril de 2025**, por los motivos que explica, los que se agregan a los autos sin efectos legal alguno.

Respecto de las manifestaciones que hace el ocursoante de que en los edictos que le fueron entregados no se precisa el plazo para que comparezca la demandada ni la forma en que será computado el plazo para contestar la demanda.

Deberá estarse a los párrafos **cuarto y quinto**, del auto de **14 de marzo de 2025**, inserto en el edicto de **02 de abril de 2025**.

Segundo. A petición del ocursoante, por los motivos que explica elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de **14 de marzo de 2025**, debiendo insertarse solo el auto de inicio de **19 de junio de 2019, 22 de enero de 2020, auto dictado en la audiencia de pruebas y alegatos (suspendida) de 06 de febrero de 2020, 10 de marzo de 2020, 01 de junio de 2020 y este auto**, para que sea emplazada por edictos la tercera llamada a juicio **Amelia Trinidad Ramírez Fernández**.

Respecto de los demás autos indicados en el auto de **14 de marzo de 2025**, se acordará lo conducente una vez que sea emplazada a juicio la antes mencionada.

Notifíquese por *lista* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 14 de marzo de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **catorce de marzo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el **actor**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la tercera llamada a juicio **Amelia Trinidad Ramírez Fernández**, también conocida como **Amelia Trinidad Ramírez de Bojórquez**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a la tercera llamada a juicio, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **19 de junio de 2019**, con notificación de la resolución dictada en la audiencia previa y de conciliación de **02 de octubre de 2019**, audiencia de pruebas y alegatos de **06 de febrero de 2020**, así como de los autos de **16 de julio de 2019**, **25 de noviembre de 2019**, **09 diciembre de 2019**, **22 de enero de 2020**, **10 de marzo de 2020**, **01 de junio de 2020**, **04 de junio de 2020**, **28 de septiembre de 2020**, **08 de febrero de 2022**, **24 de mayo de 2022**, **10 de octubre de 2022**, **18 de noviembre de 2022**, **31 de mayo de 2023** y **11 de junio de 2024** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el **traslado y anexos respectivos**.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **nueve días hábiles**, para que conteste la demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas; advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de**

Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de inicio de 19 de junio de 2019-

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por presentados a **ROSA ILIANA PEREZNIETO FERNÁNDEZ**, mexicana, mayor de edad, promoviendo por su propio derecho y como titular de los derechos de uso, usufructo y habitación vitalicios del bien inmueble materia de esta Litis. **GUADALUPE**

LISSETTE, HUMBERTO ARMANDO y JOSÉ ANTONIO todos de apellidos **BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, mexicanos, mayores de edad, promoviendo por sus propios derechos y como copropietarios del bien inmueble. **ADRIANA BOJÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, mexicana, mayor de edad, promoviendo en su carácter de albacea, según consta la Escritura Pública número 49,628 (cuarenta y nueve mil seiscientos veintiocho) de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público Número Siete, licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, con adscripción a esta Ciudad de Villahermosa, inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, de la sucesión del extinto, RAFAEL BOJÓRQUEZ MUÑIZ, copropietario del bien inmueble. **REBECA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, mexicana, mayo de edad, promoviendo en su carácter de copropietaria de la parte alcuota, del bien inmueble perteneciente a la sociedad conyugal que la unía con el extinto RAFAEL BOJÓRQUEZ MUÑIZ, copropietario del bien inmueble, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: *Copia Certificada de la Escritura Pública número 1,954 (un mil novecientos cincuenta y cuatro), de fecha veintiunos de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR, notario público número ocho, con adscripción a esta Ciudad, constante de 7 (siete) fojas útiles; * Copia Certificada de la Escritura Pública número 49,628 (cuarenta y nueve mil seiscientos veintiocho) de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, Notario Público Número Siete, con adscripción a esta Ciudad, constante de 14 (catorce) fojas utiles *Copia Certicada de Acta de Matrimonio, folio A27 0771589, contrayentes RAFAEL BOJÓRQUEZ MUÑIZ y REBECA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; *Cinco Copias Simple de Credencial de elector a nombre de ROSA ILIANA PEREZNIETO FERNÁNDEZ, GUADALUPE LISSETTE y HUMBERTO ARMANDO ambos de apellidos BOJÓRQUEZ PEREZNIETO, ADRIANA BOJORQUEZ RODRIGUEZ y REBECA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD**, en

contra de **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, ante su negativa de disolución en amigable composición, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **la Cerrada de la Calle La Venta, Número 101, Fraccionamiento Club Campestre, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; de quien reclama las prestaciones señaladas con los incisos del a) al e), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 2159, 2160, 2161, 2279, 2281, 2295, 2306 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, produzca su contestación de demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. Se ordena agregar a los presentes autos los documentos originales y/o certificados adjuntos al escrito inicial de demanda.

QUINTO. El promevente, señala como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en **la Privada de la Calle 2, Número 314, Fraccionamiento Villa los Arcos, Colonia Atasta, de esta Ciudad**; y, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ, SERGIO MANUEL RAMOS NUÑEZ, JESÚS ENRIQUE FAJARDO DEL ÁNGEL, JAMYTZIN SARAI BALDERAS LEAL y ANDREA CRUZ ESTRADA, autorizaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del código de la materia.

SEXTO. Asimismo, designa como **abogado patrono** al licenciado en derecho **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, como se pudo observar de la revisión realizada a los mismos.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-auto de 22 de enero de 2020-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Presente el licenciado PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ –abogado patrono de los actores-, con su escrito de cuenta, solicitando se llame como a **tercero** a juicio a la ciudadana AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del ordenamiento civil antes invocado, se ordena dar vista a la parte demandada para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho corresponda, y en caso de oponerse a que sea llamados a juicio, deberá exponer a esta autoridad las razones que tenga para ello, advertido que de no hacerlos se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar de conformidad con los artículos 89, 90 y 118 del Código en cita.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ingeniero ALFONSO BARRUETA HERRERA –perito designado por la parte demandada- con su escrito y anexo de cuenta, con los que manifiesta oportunamente, tal y como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, que acepta y protesta desempeñar el cargo de perito conferido por la parte demandada, para que realice el dictamen pericial en materia de topografía y valuación admitida en el punto tercero, incisos d) del proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por **aceptado** y **protestado** el cargo para los efectos legales correspondientes, en razón que exhibió ante la Oficial de Partes de este Juzgado: copia simple de cedula profesional con número de folio 5137057, expedida

por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para ejercer en el nivel de Licenciatura en Ingeniería Civil, que lo acreditan como perito en la materia.

Por lo anterior, se ordena poner los autos a la vista del citado perito, en la primera Secretaría de este Juzgado para su consulta.

Asimismo, ésta autoridad le concede al perito un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este auto, para que emita el dictamen correspondiente, lo anterior, de conformidad con el artículo 284 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Se tiene por recibido el escrito signado por JORGE ALBERTO CONTRERAS RUIZ –perito designado por la parte actora-, mediante el cual exhibe dentro del término legal concedido como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, el **original del dictamen de fecha catorce de enero de dos mil veinte**, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Atento a lo anterior, dese **vista a las parte demandada** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARIA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

- audiencia de pruebas y alegatos de 06 de febrero de 2020 -

“...En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana; siendo las **nueve horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte**, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, con quien actúa certifica y da fe, se hace llamar a las partes por tres veces consecutivas en los estrados de este juzgado, haciéndose constar que comparecen por la parte actora, ciudadanos **ROSA ILIANA PEREZNIETO FERNÁNDEZ**, **GUADALUPE LISSETTE BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, **JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, **ADRIANA BOJÓRQUEZ RODRÍGUEZ** y **REBECA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quienes se hacen acompañar del licenciado **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**.

De igual forma se hace constar que no comparece el demandado **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, ni representante legal alguno de éste, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la presente audiencia como consta de autos.

Seguidamente se procede a identificar a los comparecientes y a tomarles la protesta de ley correspondiente de la siguiente manera:

La ciudadana **ROSA ILIANA PEREZNIETO FERNÁNDEZ**, actora del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0000045817032 y clave de elector **PRFRRS46073009M000**, por el Instituto Federal Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual obra copia simple en autos; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: “...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta **“protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia”**, y por sus

generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y tres años de edad, estado civil: *soltera*; originaria de *Ciudad de México*; instrucción escolar: *carrera comercial y diplomado en asociaciones civiles*; ocupación: *labores del hogar*; con domicilio actual en *Calle Sánchez Magallanes Fraccionamiento Portal del Agua casa 23 Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*.

La ciudadana **GUADALUPE LISSETTE BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, actora del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0000045817039 y clave de elector *BJPRGD67032627M000*, por el Instituto Federal Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual obra copia simple en los presentes autos; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."; manifiesta **"protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia"**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y dos años de edad, estado civil: *soltera*; originaria de *Villahermosa, Tabasco*; instrucción escolar: *carrera técnica diseñadora de interiores*; ocupación: *desempleada*; con domicilio actual en *Calle Andrés Sánchez Magallanes casa 23 Fraccionamiento Portal del Agua, Villahermosa, Tabasco*.

El ciudadano **JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, actor del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0000082759163 y clave de elector *BJPRAN675062427H200*, por el Instituto Federal Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual agrego copia simple de la misma a los presentes autos para los efectos a que haya lugar; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..

"...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."; manifiesta **"protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia"**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y cuatro años de edad, estado civil: *casado*; originario de *Villahermosa, Tabasco*; instrucción escolar: *licenciatura en derecho*; ocupación: *abogado litigante*; con domicilio actual en *Calle Andrés Sánchez Magallanes casa 23 Fraccionamiento Portal del Agua, Villahermosa, Tabasco*.

La ciudadana **ADRIANA BOJÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, actora del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0983012787674 y clave de elector *BJRDAD78071827M100*, por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual obra copia simple en autos; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años

y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta **“protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia”**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de *cuarenta y un años* de edad, estado civil: *casada*; originaria de *Frontera, Centla, Tabasco*; instrucción escolar: *licenciatura en médico cirujano*; ocupación: *labores del hogar*; con domicilio actual en *Calle Macuili número 7 condominio Framboyán, Fraccionamiento Pomoca, Nacajuca, Tabasco*.

La ciudadana **REBECA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, actora del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0250017925767 y clave de elector RDHRRB56122327M400, por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual obra copia simple en autos; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrirán los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: “...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta **“protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia”**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de *sesenta y tres años* de edad, estado civil: *soltera*; originaria de *Frontera, Centla, Tabasco*; instrucción escolar: *Técnico Contable*; ocupación: *labores del hogar*; con domicilio actual en *Manzana 6 número 83 Fraccionamiento Villa Las Palmas, Villahermosa, Tabasco*.

El licenciado **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**, abogado patrono de la parte actora del presente juicio, se identifica con una cédula profesional número 6414219 expedida a su favor por la Dirección General de profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como *licenciado en derecho*, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual agrego copia simple de la misma a los presentes autos para los efectos a que haya lugar; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrirán los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: “...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta **“protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia”**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de *treinta y cuatro años* de edad, estado civil: *soltero*; originario de *Villahermosa, Tabasco*; instrucción escolar: *doctorado en estudios jurídicos*; ocupación: *abogado litigante*; con domicilio actual en *Calle Francisco Sabaria número 118 Colonia Colonia Gil y Saenz antes El Águila, Villahermosa, Tabasco*.

Seguidamente y de conformidad con los artículos 72 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, tenemos que las partes comparecientes, están legitimadas para comparecer a juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley declara abierta la audiencia y se procede al desahogo de la misma de la siguiente manera:

Seguidamente la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos, con un escrito signado por el ciudadano **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, sin anexos, con un escrito signado por el *ingeniero ALFONSO BARRUETA HERRERA*, con anexo consistente en doce impresiones fotográficas y un plano original; con un escrito signado por el *licenciado PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ*, con anexo consistente en un sobre

cerrado, y con un escrito firmado por el *licenciado YEASIR SINUE RAMÍREZ CARAVEO*, con anexos consistentes en copia simple de tres comprobantes de cita médica, y copia simple cotejada de escritura pública número 7,829, el segundo y tercer escritos mencionados presentado en la Mesa Receptora de Términos del Tribunal Superior de Justicia del Estado en fechas cuatro y cinco de febrero de dos mil veinte y recibidos en la oficialía de partes de este juzgado en fechas cinco y seis de febrero de dos mil veinte; el primer y último escrito citados, presentados en la oficialía de partes de este juzgado en fechas cuatro y seis de febrero de dos mil diecinueve.

Oído lo anterior la ciudadana jueza acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del primer computo secretarial que antecede a la presente audiencia, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, respecto al llamamiento a juicio de la ciudadana *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ* también conocida como *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ*, sin que haya hecho manifestación alguna, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se procede a entrar al estudio sobre la procedencia o improcedencia de dicho llamamiento a juicio, por lo tanto, al analizarse la documental exhibida por el *licenciado PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ*, abogado patrono de la parte actora, en su escrito de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en el acta de matrimonio número 0708 del libro 0003 de la Oficialía del Registro Civil del Estado de México, a nombre de los contrayentes *HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ* y *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ*, con la cual pretende acreditar el llamamiento a juicio de la ciudadana *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ* también conocida como *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ*, fue exhibida en copia fotostática simple, y atendiendo a que de la citada documental se acredita presuntivamente que la sentencia que se llegue a dictar en el presente asunto podría depararle algún perjuicio a la ciudadana *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ* también conocida como *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ*, toda vez que acredita presuntivamente el vínculo matrimonial con el demandado *HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ*, y ser titular de las gananciales de derivan de dicho régimen, y a efectos de tener la certeza jurídica sobre el documento exhibido, requiérase a la parte actora, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, exhiba original o copia certificada del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003 de la Oficialía del Registro Civil del Estado de México, a nombre de los contrayentes *HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ* y *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ*, apercibida que en caso de no hacerlo se desechará su petición de llamar a juicio a la ciudadana *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ* también conocida como *AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ*.

TERCERO: Se tiene por presentado al ciudadano *HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ*, demandado en el presente juicio, con su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista ordenada en el punto TERCERO del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio el dictamen pericial emitido por el *arquitecto JORGE ALBERTO CONTRERAS RUIZ*, por las razones que expone, **objeción** que se tiene por hecha de conformidad con el artículo 273 del Código Procesal Civil en vigor, para ser tomada en cuenta al momento de resolverse el presente asunto.

CUARTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el ingeniero *ALFONSO BARRUETA HERRERA*—perito designado por la parte demandada—, mediante el cual exhibe dentro del término legal concedido como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede a la presente audiencia, el **original del dictamen pericial en materia de topografía y valuación**, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Atento a lo anterior, dese **vista** a las **parte actora** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

QUINTO: Con su escrito de cuenta, se tiene por presente al licenciado *PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ*, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual exhibe un sobre cerrado que dice contener el pliego de posiciones que deberá absolver el demandado, mismo que se ordena resguardar en la caja de seguridad de este juzgado, para ser extraído en su momento procesal oportuno.

SEXTO: Se tiene al licenciado **YEASIR SINUE RAMÍREZ CARAVEO**, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos del primer testimonio de la escritura pública número 7,829 volumen 187 de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado **NARCISO T. OROPEZA ANDRADE**, Notario Público número veintinueve de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene poder general para pleitos y cobranzas a favor de **YEASIR SINUE RAMÍREZ CARAVEO**, misma que exhibe en copia simple debidamente cotejada por la oficial de partes de este juzgado al momento de su presentación, la cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, se tiene al apoderado legal de la parte demandada, exhibiendo copia simple de comprobantes de cita médicas a favor de su poderdante **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, con los cuales pretende justificar su incomparecencia a la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y de las que se advierte presuntivamente, que el citado demandado tiene citas médicas agendadas para los días cuatro, once y trece de febrero del presente año, en el Instituto Nacional de Cancerología de México.

Atento a ello, con las documentales exhibidas por la parte demandada, se ordena dar vista a la parte actora para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: En virtud de lo ordenado en el punto segundo del presente auto, se difiere el desahogo de la presente audiencia, reservándose de señalar nueva fecha y hora para su desahogo, hasta su momento procesal oportuno.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las doce horas con cuarenta minutos de la fecha de su encabezamiento, y leída que fue en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, firman al margen y calce los comparecientes y al calce la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley y la Secretaria judicial de acuerdos con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 10 de marzo de 2020-

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**, **abogado patrono de la parte actora**, con su escrito de cuenta y anexos, con los cuales objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio los documentos que exhibió el apoderado de **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, para justificar su inasistencia a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el seis de febrero del año actual, esgrimiendo en esencia que: *que resultan ser impresiones de pantalla que por su naturaleza se equiparan a copias simples, que fácilmente pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción, además de no contener firma de suscriptor; y por haber sido expedidos en el 2019, le causa suspicacia en su temporalidad y en la veracidad de su contenido, que le hace presumir que fueron alterados para aparentar una supuesta cita médica en el mes de febrero del 2020; y solo para el caso de que se le conceda valor indiciario a las documentales, peticona se perfeccionen corroborando su autenticidad vía informe por la institución pública de la que supuestamente emanan; por otro lado, solicita que no se justifique su inasistencia, sino que se le haga efectivo el apercibimiento decretado, procediéndose a calificarse el pliego de posiciones para tener por confeso al demandado.*

Al respecto, dígasele al ocurrente, que con fundamento en el numeral 3 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado, no ha lugar proveer favorable su petición, ya que las documentales exhibidas por el apoderado legal de la parte demandada en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el seis de febrero del presente año, consistentes en copias simples de comprobantes de cita médicas a favor de **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, respecto a las citas médicas agendadas para los días cuatro, once y trece de febrero del año en curso, en el Instituto Nacional de Cancerología de México, no le causan ningún perjuicio a sus representados, toda vez que la audiencia de pruebas y alegatos **fue diferida y se reservó el señalamiento de nueva fecha y hora**, en razón del requerimiento que se le hizo a la parte actora, para exhibir el acta de matrimonio número 0708 del libro 0003 de la Oficialía del Registro Civil del Estado de México, a nombre de los

contrayentes HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, con la cual la parte demandante pretende acreditar el llamamiento a juicio de AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, ya que resulta necesaria para resolver sobre dicho llamamiento a juicio, pues en el evento de resultar procedente el mismo, se tendría que conceder su derecho de defensa a la tercera, que incluye, el ofrecer pruebas y su desahogo.

Por lo tanto, el diferimiento de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el seis de febrero de este año, tuvo como consecuencia que no se desahogaran las pruebas admitidas las partes, y que por ende, no se hicieran efectivos los apercibimientos de ley, señalados en el auto de admisión de pruebas de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al ocurso, desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio a sus representados en el punto CUARTO proveído dentro de la audiencia de pruebas y alegatos verificada el seis de febrero del dos mil veinte, según cómputo secretarial que antecede, **objetando** en cuanto a su alcance y valor probatorio el dictamen pericial emitido por el ingeniero ALFONSO BARRUETA HERRERA, por las razones que expone, **objeción** que se tiene por hecha de conformidad con el artículo 273 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, para ser tomada en cuenta al momento de resolverse el presente asunto.

TERCERO. Se tiene por presentado al licenciado PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ, **abogado patrono de la parte actora**, con su segundo ocurso de cuenta, cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento que se le hizo a sus representados en el punto SEGUNDO proveído dentro de la audiencia de pruebas y alegatos realizada el seis de febrero del dos mil veinte, conforme el cómputo secretarial que antecede, para lo cual exhibe copia certificada por el Director del Registro Civil del Estado de México, del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de inscripción del matrimonio 11 de mayo de 1974, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de los contrayentes NESTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ.

No obstante, del documento en mención se desprende que el nombre del contrayente NESTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, no coincide con el primer nombre del demandado de este asunto **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**.

Sin embargo, el abogado patrono de la parte actora adjuntó al escrito que se provee, copia certificada de la escritura pública número 16,357, volumen 409, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, que contiene entre otros actos, el contrato de compraventa celebrado por HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, con consentimiento de su esposa AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, **con la inserción del acta de matrimonio** número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, a nombre de los contrayentes HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMIREZ FERNANDEZ, **a foja 45 de dicho instrumento**, que coincide con los datos que contiene la copia fotostática simple del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, consultable a foja 185 de autos, exhibida por la parte actora al momento de solicitar el llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ.

Se suma a lo anterior, que al consultarse la liga que aparece al calce de la copia certificada del acta de matrimonio exhibida por el abogado patrono de la parte actora, con el número de identificador electrónico que aparece en la parte superior derecha del acta, se puede verificar la existencia del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, a nombre de los contrayentes NESTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMIREZ FERNANDEZ, **pero también, aparece como imagen adjunta**, el acta de matrimonio con número de foja 108, acta número 708, de fecha 11 de mayo de 1974, a nombre de dichos contrayentes, rellena con letra manuscrita -cuya impresión se agrega a los autos para mayor constancia- donde aparecen como padres del contrayente, los CC. RAFAEL BOJORQUEZ ZEPEDA y CARMEN MUÑIZ DE BOJORQUEZ, que son los mismos que aparecen en el apartado de padres del contrayente de HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, en la copia fotostática simple del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, consultable a foja 185 de autos, exhibida por la parte actora al momento de solicitar el llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ.

De lo que se infiere, que tal y como lo manifiesta el ocurso en su libelo de cuenta, que existe una imprecisión en el nombre del contrayente y hoy demandado HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, con el de NESTOR

ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, en la copia certificada del acta de matrimonio que adjuntó a su escrito de cuenta; empero, como ya se mencionó en líneas anteriores, la copia fotostática simple del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, consultable a foja 185 de autos, exhibida por la parte actora al momento de solicitar el llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, **adminiculada** con la inserción del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, a nombre de los contrayentes HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMIREZ FERNANDEZ, a foja 45 de la escritura pública número 16,357, volumen 409, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, que contiene entre otros actos, el contrato de compraventa celebrado por HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, con consentimiento de su esposa AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, **generan el indicio del vínculo matrimonial** existente entre el hoy demandado HÉCTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMIREZ FERNANDEZ.

En consecuencia, se procede a entrar al estudio del llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ.

CUARTO. Atento al punto que antecede, se procede a entrar al estudio de la petición que hizo la parte actora, a través de su abogado patrono licenciado PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ, mediante escrito de fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve, respecto al llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ.

Al efecto, el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, dispone que: **“Llamamiento al juicio de terceros. V. En los demás casos en que se autorice la denuncia del litigio a un tercero por disposición de la ley o por estar aquél obligado a responder en garantía, por tener litigio común o porque la sentencia que se llegue a dictar le pueda afectar en sus intereses jurídicos.”**, y en este sentido, de la lectura realizada a los hechos esgrimidos en la demanda y en el escrito de contestación de demanda, se considera que la sentencia que se llegare a dictar en éste asunto podría deparar perjuicio a la C. AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, por ser cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal, conforme el acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, del demandado HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, quien fungió como comprador en el acto de compraventa amparado en escritura pública número 1,112, volumen XII, de fecha 06 de abril del 2004 -base de la acción-, respecto al predio rústico con superficie de 939.99 metros cuadrados, ubicado en la calle Sector La pera, identificado como lote número 18, manzana 30, Zona Dos, del Poblado Medellín y Pigua, Centro, Tabasco -objeto de esta litis de disolución de la copropiedad-; cuyo matrimonio se verificó el 11 de mayo de 1974, antes de la fecha de la celebración del contrato de compraventa amparado en la escrito en comento, en fecha 06 de abril del 2004.

Por consiguiente, acorde con lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, en cuanto consagra como uno de sus principios fundamentales el que previamente a cualquier acto privativo de derechos o posesiones deban otorgarse a toda persona las garantías de audiencia y defensa, pues es un presupuesto procesal sin cuyo requisito no puede dictarse una sentencia válida en tanto que involucra cuestiones de orden público, con apoyo en el numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se considera necesario **llamar como tercera a juicio a AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**, en su domicilio ubicado en Cerrada de la calle La Venta número 101, del Fraccionamiento Club Campestre, Tabasco 2000, de esta ciudad.

En tal tesitura, con las copias simples del escrito de demanda y contestación de demanda, y sus documentos anexos, córrase traslado a la tercera llamada a juicio **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, produzca su contestación al llamamiento a juicio, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido su derecho.

Asimismo, requiérase a la tercera llamada a juicio, para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

QUINTO. Se requiere a la parte actora, para que exhiba copias fotostáticas simples del escrito de demanda y contestación de demanda, y sus documentos anexos, para que el actuario judicial adscrito al juzgado esté en posibilidades de dar cumplimiento al punto anterior, pues de no hacerlo, será bajo su propio perjuicio, pues no se podrá continuar con la prosecución del juicio.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARIA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-auto de 01 de junio de 2020-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ** –abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el punto **quinto** del **auto** de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, al respecto exhibe: **(1) un juego de copias simples del escrito de demanda y de la contestación de demanda**, así mismo se ordena a la Secretaría Judicial, sellar y rubricar para ser utilizados en su oportunidad.

En consecuencia, y con fundamento en los preceptos 134 y 211 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **túrnese** los autos al Actuario Judicial de adscripción al Juzgado para que **emplace** como tercero a juicio a **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ** también conocida como **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**, en el domicilio señalado en autos, en términos de lo ordenado en el presente **proveído**, el auto de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, y el **auto inicial**, con observancia de las disposiciones legales aplicables al caso y formalidades previstas para este efecto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARIA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **tres días** del mes de **julio** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.



primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix



No.- 3472

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

C. KARLA GUADALUPE FAJARDO DÍAZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR RAFAEL ADÁN FAJARDO PULIDO, EN CONTRA DE KARLA GUADALUPE FAJARDO DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 936/2011, RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR SELENE DEL CARMEN DÍAZ MORALES EN CONTRA DE RAFAEL ADÁN FAJARDO PULIDO; CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado Juan Leonardo Peña Pérez, abogada patrono de la parte Incidentista, como lo solicita en el mismo; y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que de la información rendida a esta autoridad por las dependencias: [Instituto Nacional Electoral (INE)], [Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro], [Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco], [Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS, Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco) (SAS)], [CFE Suministrador de Servicios Básicos], [Teléfonos de México S.A.B. DE C.V.], a través de la cual informaron a esta autoridad, no haber localizado dato ni registro alguno a nombre de la parte Incidentada Karla Guadalupe Fajardo Díaz; en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento a la Incidentada Karla Guadalupe Fajardo Díaz, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de cuarenta días hábiles a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho termino empezará a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de tres días hábiles dicho termino empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha Incidentada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta

Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

(Inserción del proveído el auto de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presente al ciudadano **RAFAEL ADAN FAJARDO PULIDO**, -parte demandada-Incidentista-, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a interponer **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en consecuencia, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada, y se ordena correr traslado al Incidentado **Karla Guadalupe Fajardo Diaz**, con la demanda incidental y anexos consistentes en:

- Copia certificada de dos actas de nacimiento número 1073 y 1890;
- Copia simple de un acta de nacimiento número 1073;
- Copia simple de una credencial para votar a favor de Selene Diaz Morales;
- Impresión digital de un registro nacional de profesionistas constante de cuatro fojas;
- Un Juego de Copias Certificadas del expediente 936/2011, radicado en este juzgado.
- Un Traslado.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

De igual forma se requiere al Incidentado, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en razón de que la parte Incidentista en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte incidentada y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte Incidentada, pues no basta la sola manifestación de la parte Incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. **Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro**, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
3. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.

5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez, número 102, en la colonia Reforma de esta ciudad. vía correo electrónico subcomercial.sas@hotmail.com.

6. CFE Suministrador de Servicios Básicos, Apoderado y/o quien legalmente la represente, con domicilio Avenida Gregorio Méndez Magaña Número 3117 Colonia Atasta de Serra. C.P. 86100.

7. Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de 27 de Febrero número 2848, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035 de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**; con CURP **FADK010130MTCJZRA7**, con fecha de nacimiento 30/01/2001 concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo se le impondrá como medida de apremio una multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$108.57), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil, la que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

TERCERO. Téngase al demandado solicitando que las notificaciones le sean allegadas por medios electrónicos: como lo es el número telefónico a través de la aplicación de WhatsApp **993 436 9789** por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracciones IV, VI, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza que las notificaciones a la parte Incidentista**, se le realicen por los medios electrónicos antes citados.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere a la actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen **vía electrónica** deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

CUARTO. Indistintamente del medio electrónico autorizado en el punto que antecede, se tiene al Incidentista, por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Calle Naranja 734 Colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Juan Leonardo Peña Pérez y Laura Patricia Osorio Montilla**, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. De igual forma, designa como sus abogados patrono a los licenciados **Juan Leonardo Peña Pérez y Laura Patricia Osorio Montilla**, ahora, toda vez que, de la revisión a los libros, la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Incidentista, se **reservan** para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Ahora bien, el incidentista, en su escrito de cuenta promueve medida cautelar de retención provisional, en contra de **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, al respecto resulta importante establecer que el legislador determinó la posibilidad del dictado de ciertas medidas en el procedimiento, esto es, ha permitido que diversas cuestiones que por regla general fueran objeto

del fallo definitivo, de la etapa probatoria o de una futura a la que aún no se ha llegado, se anticiparan para preservar la materia de la litis, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución del asunto, conforme a la interpretación que se obtiene del numeral 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En ese sentido, los artículos 181, 182, 184 y 185 del referido Código procesal civil, establece las disposiciones comunes que rigen a las medidas cautelares, mismos que textualmente dicen:

ARTICULO 181. Legitimación y oportunidad procesal

Las medidas cautelares se decretarán siempre a petición de parte, salvo que la ley autorice expresamente al juzgador para ordenarlas de oficio; y se podrán promover ya sea como diligencia previa a la presentación de la demanda o bien como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa.

Cuando la medida cautelar se solicite como diligencia previa, la demanda deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la ejecución de la resolución que la ordene. Si no se presenta la demanda dentro de este plazo, caducará de pleno derecho la medida, para lo cual se dictarán, de oficio o a instancia de parte, todas las determinaciones necesarias para dejarla sin ningún efecto jurídico; y se condenará al solicitante de la medida al pago de las costas procesales originadas con ella, así como al pago de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán a través de un incidente y se cubrirán con el importe que resulte de hacer efectiva la caución otorgada. Si ésta resulta insuficiente, se procederá en la ejecución forzosa.

Cuando se trate de la conservación y aseguramiento de pruebas, no se fijará plazo para la presentación de la demanda principal. En ningún caso las medidas interrumpirán el plazo de la prescripción.

Si la providencia cautelar se pide en la demanda o después de iniciado el proceso, se substanciará a través de un incidente, ante el mismo juzgador que conozca del proceso.

Ya sea que se tramiten como diligencia previa o como incidente, las medidas cautelares se decretarán sin audiencia de la parte contraria.

ARTICULO 182. Requisitos para su procedencia

El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte, para evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso principal.

ARTICULO 184. Medidas cautelares innominadas

Antes de iniciarse el proceso, o durante su desarrollo, el juzgador podrá decretar todas las medidas cautelares que resulten necesarias para mantener la situación de hecho existente, aunque no sean de las previstas expresamente en este Código. La resolución que decrete o niegue la medida será apelable en el efecto devolutivo.

Cuando la mantención de los hechos en el estado que guarden, entrañe la suspensión de una obra, de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, la demanda deberá ser propuesta por la parte que solicitó la medida dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se haya ejecutado la orden de suspensión. La falta de presentación de la demanda dentro del plazo indicado, traerá como consecuencia la caducidad de la medida en los plazos señalados en el artículo 181, párrafo segundo.

ARTICULO 185. Reclamación de la providencia

El afectado podrá reclamar la providencia en cualquier tiempo antes de que la sentencia definitiva dictada en el proceso principal sea susceptible de ejecución forzosa. La reclamación deberá fundarse en que la medida fue innecesaria o no se practicó de acuerdo con la ley.

Igualmente podrá reclamar la providencia un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del embargo precautorio.

Estas reclamaciones se substanciarán en forma incidental.

Artículo 186. Levantamiento de la providencia.

Cuando la providencia cautelar consista en embargo precautorio, se decretará su levantamiento en los siguientes casos:

- I. Si el afectado otorga caución suficiente para responder de los reclamados;
- II. Si decretada como diligencia previa y no se presentara la demanda del plazo fijado por el juzgador;
- III. Si se declara fundada la reclamación del demandado o de un tercero;
- IV. Si la sentencia definitiva que se dicte en cuanto al fondo fuera desestimatoria de las acciones del actor.

De lo antes transcrito se obtiene que, las providencias precautorias contempladas por el citado dispositivo 181 del Código procesal civil, se encuentran previstas para suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando así su eficacia futura y previendo la dilación en los procesos judiciales, ya que la finalidad de su dictado es garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir menoscabo y con ello evitar daños de tipo material, moral o psicológico.

Del precepto legal antes invocado, se colige que para substanciar la medida cautelar que solicita el cursante, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia que

corresponda sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, en este caso, el incidentista **Rafael Adan fajardo Puldo**, promueve el dictado de la medida cautelar de retención de pensión alimenticia definitiva una vez iniciado el juicio en contra de la acreedora alimentaria **Karla Guadalupe Fajardo Díaz** parte Incidentada en la presente causa, que si bien no está prevista o expresamente como tal en el Código de Procedimientos Civiles en la Entidad la misma se trata de una **medida Innominada**, asimismo, en cuanto a la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Rafael Adan fajardo Puldo**, ostenta el carácter de parte incidentista en el presente procedimiento.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, con el acta de nacimiento 1073 levantada por la Oficialía 06 del Registro Civil de las Personas de Centro, Tabasco, a nombre de **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, toda vez que en el casillero de padre se encuentra el nombre del deudor alimentario **Rafael Adán Fajardo Puldo**, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se presume en primer término con base a lo expuesto por el demandado en su escrito de cuenta y quien manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"...Como se puede apreciar en la especie, de la documental pública consistente en acta de nacimiento a favor de Karla Guadalupe Fajardo Díaz, tenemos que se acredita haber culminado sus estudios profesionales y además cuenta con la edad de veintitrés años nueve meses.

En ese sentido, que la edad que actualmente tiene la incidentada ya no sería compatible con algún grado de estudio académico, pues conforme a los parámetros escolarizados y estandarizados de este país, la edad máxima en que una persona se titula de una carrera oscila entre los veintitrés y veinticuatro años de edad..."

Hecho que se corrobora con el acta de nacimiento número 1073 levantada por la Oficialía 06 del Registro Civil de las Personas de Centro, Tabasco, consultable a faja 14 de autos en la cual se advierte que **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, actualmente cuenta con la edad de veintitrés años ocho meses, documental que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza. Asimismo, y tomando en cuenta que esta autoridad se encuentra facultada para obtener información en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales.

Sirve de apoyo el siguiente criterio

*Tesis: XX.2o. J/24. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXIX, Enero de 2009. Novena Época. Pag. 2470. 168124 55 de 68. Jurisprudencia(Común). **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de*

Amparo: porque la **información** generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Atento a lo anterior, de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>), se obtiene como resultados de la búsqueda que la acreedora alimentaria **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, se obtiene los siguientes datos:

Número de Cédula: 13397571.

Nombre: KARLA GUADALUPE FAJARDO DIAZ.

Género: MUJER.

Profesión: TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ÁREA ENTORNOS VIRTUALES Y NEGOCIOS DIGITALES.

Año de expedición: 2023.

Institución: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO.

En virtud, de lo anterior, y salvo prueba en contrario, el peticionario de la medida acredita que la acreedora alimentaria **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, actualmente mayor de edad, se encuentra en aptitud de obtener sus propios ingresos. Sirve de apoyo el siguiente criterio.

Registro digital: 185278, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: II.2o.C.393 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 1715. Tipo: Aislada. ALIMENTOS. CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS CUANDO EL ACREEDOR ALCANCE LA MAYORÍA DE EDAD, HA CONCLUIDO UNA CARRERA Y OBTENIDO UN TÍTULO PROFESIONAL. Siempre que con certeza de un juicio se deduzca que un acreedor alimentario alcanzó la mayoría de edad, ha concluido sus estudios profesionales y logrado un título, como el de licenciado en derecho, e incluso cursa una maestría, es concluyente que la interesada cuenta ya con los atributos suficientes para desempeñar cierta labor y obtener para sí los recursos indispensables para solventar sus necesidades elementales, al igual que para continuar estudios superiores. Así, no obsta que careciere de trabajo alguno, pues ello propiamente no constituye motivo legal para la persistencia de la pensión alimenticia, en razón de que la promovente está en posibilidad de lograr aquel objetivo si se tiene en cuenta que es mayor de edad y que culminó su carrera profesional, sin que estuviese imposibilitada materialmente para buscar y obtener un empleo a fin de satisfacer sus requerimientos básicos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Para ello, también se ha considerado la apariencia del buen derecho y que no vulnera ningún interés social a la acreedora alimentaria **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, sino que se atiende a las circunstancias concretas del derecho del deudor alimentario sobre la retención que reclama, justificándose plenamente la aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad de las partes en conflicto. Esto tiene sustento en el principio de seguridad jurídica plasmada en la Constitución Federal, cuya finalidad es proporcionar al gobernado los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, por medio de las acciones, recursos y medidas provisionales que las leyes respectivas establezcan.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentario de este proceso obtenga sentencia favorable, es evidente que podría ser nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el incidentista en su escrito que se provee, se encuentran debidamente sustentada con los documentos exhibidos en autos, y lo manifestado en su escrito,

por lo que se decreta la medida cautelar Innominada de retención de pago que por concepto de pensión alimenticia fue establecida a favor de Karla Guadalupe Fajardo Díaz.

Determinación que se dicta sin que sea necesidad el otorgamiento de caución al tratarse de una cuestión alimentaria y que, con motivo del dictado de la medida, no se causan daños patrimoniales a **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, de conformidad con los artículos 183 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En esas circunstancias, con fundamento en los artículos 181, 182, 183 y 184 Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como medida cautelar, la retención de la parte proporcional de la pensión alimenticia, que lo es el **20% (veinte por ciento)**, de la pensión alimenticia definitiva establecida en el convenio judicial de fecha once de octubre de dos mil once, del salario base y prestaciones de ley que percibe el ciudadano **Rafael Adán Fajardo Pulido**, como empleado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, gírese oficio a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña esquina con calle Venustiano Carranza sin número, colonia Centro de esta Ciudad, C.P. 86000, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que ordenen a quien corresponda, para que ordenen a quien corresponda, retenga el pago de pensión alimenticia aludido con anterioridad, decretada en favor de **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, y que se ha venido descontando del salario base y demás prestaciones que percibe el ciudadano **Rafael Adán Fajardo Pulido**, dejando a disposición del juzgado, la cantidad que retenga con motivo de esta medida cautelar, hasta en tanto se le comunique lo conducente.

Haciéndole saber que se le concede un término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente a la recepción del oficio en mención, para que dé cumplimiento a lo antes ordenado, se le apercibe que, de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se le aplicará una multa de **20 (VEINTE)** veces el valor de la Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$2,171.4 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESO 4/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$108.57), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.


Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zelina Govea**, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Asunción Jiménez Castro**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

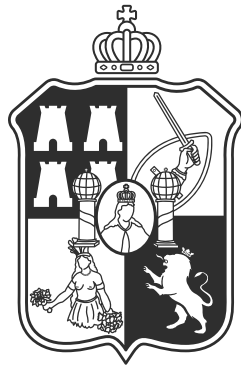


ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3462	EDICTO. DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 3354	NOTARÍA PÚBLICA No. 31. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DEL CARMEN MERINO ORAMAS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	7
No.- 3355	NOTARIO PÚBLICO No. 11 DEL MUNICIPIO DEL CENTRO. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA MELVA ANDRADE ZURITA Y/O MELBA ANDRADE ZURITA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	8
No.- 3386	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 617/2024.....	9
No.- 3387	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 509/2024.....	15
No.- 3390	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 528/2024.....	19
No.- 3392	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 378/2025.....	21
No.- 3393	JUICIO PROC. ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 447/2025.....	24
No.- 3436	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00748/2025.....	34
No.- 3437	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 360/2024.....	37
No.- 3439	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 368/2021.....	41
No.- 3440	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 544/2022.....	53
No.- 3441	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 310/2024.....	57
No.- 3442	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 292/2022.....	61
No.- 3463	NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÓN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	70
No.- 3465	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00026/2023.....	71
No.- 3466	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REY MEMORIAM EXP. 289/2025.....	73
No.- 3467	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 390/2025.....	76
No.- 3468	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 334/2024.....	81
No.- 3469	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 591/2025.....	87
No.- 3470	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 584/2025.....	91
No.- 3471	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 369/2019.....	96
No.- 3472	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 936/2011.....	109
	INDICE.....	116



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: QcpEyo5E4Xr6QnG9HprfNb7Fpwcxgaz00yzAmgdZrKakz/G9ik10pp/pf9GqNJQMwUuqmwelHJjOLrLqGlwRJEwRUjWisCRK/uVTS6xXj1qq3E6nP/mTZDpzHCOetxEAPMUHx2dGIIAnxkW126Gn34u6oNd/PmC GZgBBobB94O8Z8fqVyV4KkrMYrWYSvMD6s5sAFFHhhh7YQfbObegnKGSbbSCwEuDERPmM0MwQnjuYPVytFFr4un0+WYXt3x52kCfUFQQNscsxWGBYiEOictFd1APp2SQSrUqzm5G/WQ0pxU7kP4sNTy0cygcYnRwbzmXtyPFw+gHVm8Nk3MQhw==